

Advisory Council Meeting 9
September 2014 Madrid

Tenga en cuenta que este contenido está tomado de varias fuentes y de personas que no están relacionadas con www.Ensayo.icu. These texts are not escrito por los escritores profesionales. Servicio de escritura profesional www.Ensayo.icu no es responsable de la gramática u otros errores de ortografía.

Contacto www.Ensayo.icu ;Y garantizamos que obtendrá un trabajo 100% único en tan solo unas horas!

Texto enviado por - **Genevieve Li (Sidney)** - - - - ERIC SCHMIDT: ¿Pueden atender todos? Señoras y señores, ¿podemos empezar? Buenos días a todos. Quiero darles la bienvenida al Consejo Asesor que hemos congregado en esta reunión pública. Esta reunión es muy importante para Google. Soy Eric Schmidt, Presidente ejecutivo de Google. Hemos estado trabajando duro para cumplir la reciente sentencia dictada por el Tribunal de Justicia en mayo que exige la evaluación de solicitudes individuales para eliminar información sobre un usuario que aparezca en los resultados de búsqueda. Y es una cuestión delicada la que está en juego. Todos lo sabemos. Tenemos que equilibrar el derecho a la información y el derecho a la privacidad de las personas y todas estas cosas. Por ello, hemos convocado un consejo de auténticos expertos cuyos criterios y antecedentes profesionales son extraordinarios para discutir este asunto. En este comité, y sin ningún orden particular, tenemos a Luciano Floridi, profesor de Ética Informacional en la Universidad de Oxford. Luciano Floridi, profesor de Ética Informacional en la Universidad de Oxford. Sylvie Kauffmann, Directora de redacción del periódico francés *Le monde*. Lidia Kolucka-Zuk, exdirectora de la organización Trust for Civil Society in Central and Eastern Europe. Frank La Rue, exrelator especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. José Luis Piñar, exdirector de la Agencia Española de Protección de Datos y profesor en la Universidad CEU San Pablo, ¿correcto? Sabine Leutheusser-Schnarrenberger... exministra federal de Justicia de Alemania. Peggy Valcke, profesora de Derecho en la Universidad Católica de Lovaina. Jimmy Wales, fundador de Wikipedia. Y, a mi izquierda, David Drummond, que es Vicepresidente sénior de Google. Vamos a contar con ocho expertos. Vamos a contar con ocho expertos. Y les animo a que sigan sus comentarios sobre todos estos asuntos. Y a mi izquierda, cuento con la presencia de... Creo que voy a presentarlos en orden... Cecilia Álvarez, Milagros del Corral, Alejandro Perales, Juan Antonio Hernández, Montserrat Domínguez, Pablo Lucas Murillo, Javier Mieres y Alberto Iglesias Garzón. Pido disculpas por mi español. La reunión en sí se desarrollará en inglés, pero habrá presentaciones en español. pero habrá presentaciones en español. Así que si no tienen auriculares, los van a necesitar. Así que si no tienen auriculares, los van a necesitar. Creo que la mayoría de nosotros, ya que los comentarios serán en inglés y en español y deberán traducirse. ¿Y qué más? Vamos a hacer una primera sesión desde ahora hasta las 12:40 p.m., en la que participarán los cuatro primeros expertos. Luego realizaremos un breve descanso para que podamos estirar las piernas. Y tras el descanso seguiremos con el resto de casos y terminaremos a las 2:00 p.m. Permitiremos preguntas. Debido a la complejidad de esto, les pedimos que anoten sus preguntas y nos las envíen. les pedimos que anoten sus preguntas y nos las envíen. Y obviamente lo haremos lo mejor que podamos. Nos gustaría oír las preguntas de los asistentes. Así que paso a presentar a la señora Álvarez para que haga su presentación. Será la primera en empezar. Es Vicepresidenta, corrígeme si me equivoco... de la Asociación Española de Profesionales de la Privacidad y representa a esta organización en la Confederación Europea de Organizaciones de Protección de Datos. También es Directora del área de protección de datos de un bufete de abogados español. Es abogada y miembro de diferentes comités, entre ellos el Steering Committees del International Privacy Law Forum y del Volunteer Group of Privacy Experts del grupo de trabajo de la OCDE. Ha publicado un gran número de artículos sobre el derecho al olvido. Ha publicado un gran número de artículos sobre el derecho al olvido. Le paso la palabra. CECILIA ÁLVAREZ: En primer lugar, me gustaría dar las gracias al Consejo Asesor por invitarme para contribuir a este debate sobre el derecho al olvido. por invitarme para contribuir a este debate sobre el derecho al olvido. Es todo un honor para mí estar aquí. Muchas gracias. En particular, estoy muy contenta de compartir el debate con estos expertos. En particular, estoy muy contenta de compartir el debate con estos expertos. Voy a cambiar a español para hacer mi presentación. INTERPRETE: Me gustaría expresar lo siguiente: Lo que voy a decir aquí es mi propia opinión jurídica

personal, pero no está relacionada en forma alguna con las instituciones en las que trabajo ni con mis clientes antiguos o futuros. He leído en varios artículos sobre esta sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que la libertad de información prevalece sobre la protección de datos y que los navegadores eran los únicos jueces para hacer este juicio. No sé si esto es cierto, pero creo que podemos afirmar que la sentencia del Tribunal de Justicia pero creo que podemos afirmar que la sentencia del Tribunal de Justicia expone que la protección de datos es un problema que a partir de ahora debemos tomarnos muy en serio. Y las reacciones a esta sentencia han sido muchas y diversas. En primer lugar, se debe encontrar el equilibrio perfecto entre los diferentes intereses que entran en juego en este conflicto. Entre los diferentes intereses que entran en juego en este conflicto. En segundo lugar, el tipo de criterios que el Tribunal de Justicia, la jurisprudencia y la propia práctica de las autoridades de protección de datos puedan aportar para encontrar este equilibrio entre los diferentes intereses. Por último, la tercera cuestión es quién o quiénes deberían estar llamados a realizar este juicio. Primero vamos a hablar sobre el equilibrio correcto de los diferentes intereses y el conflicto que hay detrás del derecho al olvido. Creo que hay muchas cuestiones subyacentes y, sin embargo, parece que todos queremos encontrar una única solución simple. Hay algunos casos en los que son los propios usuarios los que deciden compartir cierta información con otros y creo que la respuesta al derecho al arrepentimiento es distinta. Y esto es el origen del debate sobre el derecho al olvido. Pero hay otros casos en los que el usuario no ha tenido nada que ver. Son terceros los que deciden compartir cuestiones con otros que conciernen a su vida profesional o privada. con otros que conciernen a su vida profesional o privada. En este caso, la postura debería ser diferente a la del usuario que ha decidido libremente subir esta información. a la del usuario que ha decidido libremente subir esta información. ¿Qué intereses tenemos en juego? Tenemos el interés de la persona afectada por el problema de la protección de datos. Siempre me he preguntado si el interés se centra en mayor medida en la protección de datos o es un interés por otros derechos fundamentales. A lo largo de mi carrera, no me he encontrado casos limitados a la protección de datos, sino a cuestiones más amplias relacionadas con la privacidad. Por supuesto, datos personales no es lo mismo que privacidad. Es en las cuestiones de privacidad donde entiendo que el derecho al olvido plantea más discusiones. De la misma forma que lo plantea el impacto del derecho al honor, el derecho a la imagen y otras libertades fundamentales, como son la libertad de información, la libertad de expresión y la libertad de empresa. Sin embargo, la protección de datos ha ido necesariamente acompañada de todos estos diferentes derechos que tienen trascendencia en el tipo de criterios o cuestiones que se tienen en cuenta para encontrar el equilibrio adecuado entre los intereses. Mostramos más simpatía hacia la protección de datos relacionada con la privacidad que hacia el derecho a la protección de la vida privada. El interés del editor de un sitio web puede ser diverso. Puede tratarse de obligaciones legales, libertad de expresión o libertad de información. O puede ser un interés que, aunque no pueda considerarse legítimo, puede ser que le convenga al editor del sitio web. Puede ser la difamación, que aunque no esté protegida la difamación... no significa que no pueda ser un interés. Sin embargo, puede haber diferentes intereses en juego. Y el juicio de ponderación posterior depende mucho del interés inicial. En un debate sobre el derecho al olvido, los intereses de los buscadores son muy importantes. Según la sentencia, se trata fundamentalmente de un interés económico. Sin embargo, aparentemente los buscadores están relacionados con la preservación de la libertad de información y de expresión. No estoy segura de que este sea el interés del buscador, pero sí que es un buen instrumento para que estas libertades estén garantizadas. Así que podríamos tener un cuarto interés, el interés de la colectividad, el interés público en el sentido más amplio de la palabra. Es el interés general de la libertad de información y de otros intereses generales, como la prevención del fraude y otros de distinta naturaleza. La sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea que, en mi opinión, ha sido demasiado específica al caso concreto para el que se estableció, establece que hay una prevalencia del derecho individual sobre el interés económico del motor de búsqueda o sobre el interés del público en acceder a esta información. o sobre el interés del público en acceder a esta información. Por supuesto, es necesario encontrar el equilibrio entre los diferentes intereses y hay otros intereses que deben prevalecer. Pero parece ser que se ha dado la vuelta a la tortilla y no es el derecho a la protección de datos lo que hay que justificar, sino más bien son el resto de intereses los que hay que justificar frente a la protección de datos. En vistas de la necesidad de encontrar un equilibrio justo entre los diferentes intereses en conflicto, debemos alcanzar los criterios adecuados. Y criterios hay... También he leído que el Tribunal de Justicia, en algunos casos y sentencias, no establece los criterios, solo plantea el problema, pero no se basa en ningún criterio. No obstante, el Tribunal de Justicia sí ha establecido diferentes elementos que se deben tener en cuenta. Pero estos elementos no son matemáticos, por supuesto. Por tanto, no es posible definir un algoritmo concreto que permita determinar si una solicitud es adecuada o no. Uno de esos elementos es la naturaleza de la información en cuestión, Uno de esos elementos es la naturaleza de la información en cuestión, el carácter sensible para la vida privada de la persona. Y esto, una vez más, afecta al concepto de privacidad. Por otro lado

establece el interés público de acceder a esta información, que puede variar en función del papel que la persona en cuestión desempeñe en la vida pública. Dentro de estos criterios, hay algunos que se centran en los elementos que se extraen de la directiva de protección de datos sobre cuándo se debe eliminar la información de una forma u otra. Así que el derecho al olvido, según la sentencia del Tribunal de Justicia, solo es una especie de actualización de los derechos de cancelación o de oposición en un entorno analógico. Y estoy bastante de acuerdo con esta evolución. Pero hay bastantes elementos, además de estos, que podemos encontrar en el artículo 6, 12 o 14 de la directiva, que necesitan tenerse en consideración sin perjuicio de otros criterios igualmente válidos. Lo que me ha llamado realmente la atención es que la sentencia no tiene en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Uno de los elementos importantes del Tribunal de Justicia al presentar esta cuestión, fue el impacto de este caso sobre la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. El Tribunal menciona que esta carta tiene obviamente cierto impacto, en concreto en lo relativo al Artículo 8, pero luego no se saca partido a este impacto. No habla de él.. También hace referencia al Artículo 10, pero tampoco habla de él. Sin embargo, ambos artículos incluyen criterios para determinar cuándo se produce una intromisión en un derecho fundamental, además del tipo de restricciones que se deben aceptar en ambos casos. Los dos giran en torno a la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la prevención del delito, la protección de los derechos y libertades de los demás, etc. Todo esto está presente tanto en el artículo 8 como en el artículo 10. Y en el artículo 10 en particular hay algo nuevo que es la protección de la reputación de otros. Una vez más, esto se acerca más al derecho al honor que al derecho a la protección de datos. Otro elemento que el Tribunal de Justicia parece poner de manifiesto es el criterio temporal. Y esto es un criterio complejo. Obviamente, no creo que se pueda establecer que los diez años del caso del señor Costeja sea la regla general. No es una cuestión matemática. Pero en cuanto al tiempo hay una cuestión de sentido común respecto del impacto que puede tener una información antigua en nuestros días. Pero en la información no solo importa el tiempo, sino también el contexto que acompaña a este tiempo. Por ejemplo, en el caso del señor Costeja... cuando se trata de unas deudas que ha tenido con la seguridad social, los intereses temporales son si se ha pagado o no la deuda, y en caso de no haberla pagado... si hay una prescripción o no respecto a la reclamación de esa deuda. Y en lo que respecta al periódico... tiene la obligación legal de publicar este anuncio. Sin embargo, la cuestión del tiempo se debe contemplar desde la propia casuística. Por supuesto, cada caso va a requerir analizar el tiempo dentro el contexto en el que la información se publicó. Con qué fin se publicó... Para qué servía... Y qué utilidad puede tener ahora mismo en relación con el impacto que tiene para la persona. Además de lo establecido por el Tribunal de Justicia, también el Tribunal de Derechos Humanos tiene muchos criterios. Hay muchas sentencias que ya tratan el impacto de los derechos de la personalidad en Internet. el impacto de los derechos de la personalidad en Internet. Y este Tribunal de Justicia no parece haber tenido en cuenta alguno de ellos. Y uno de los que me preocupa, por ejemplo, es el centro de gravedad del interés. Es un criterio que sirvió para determinar competencia jurisdiccional, pero que también puede tener un impacto en el criterio temporal o en el alcance geográfico del derecho al olvido. Creo que hay una discusión que no está cerrada sobre si esta solicitud debe estar limitada al dominio que pueda estar cercano territorialmente a la persona o si afectaría a nivel mundial. Creo que el centro de gravedad del interés es un criterio que debe tenerse en cuenta en la discusión sobre esa cuestión. Además de la sentencia que he citado, hay dos que me llaman la atención que no hayan sido tenidas en cuenta. Una de ellas tiene un nombre difícil de pronunciar en polaco. El nombre es contra Polonia. En este caso, uno de los criterios no fue tenido en cuenta, más bien por motivos procesales que por otras razones. Pero uno de los elementos que más examinó el Tribunal polaco fue el hecho de que se pusiera un anuncio, o una rectificación a la noticia publicada. Y el derecho de rectificación existe desde hace mucho tiempo en la libertad de prensa. Ese caso trataba de información que se consideraba difamatoria. Y el tribunal dictaminó que si el demandante hubiera solicitado una rectificación del artículo diciendo que ese asunto ya había sido resuelto, habría obtenido una sentencia más favorable, ya que la información tal cual sucedió se habría mantenido, ya que la información tal cual sucedió se habría mantenido, pero se permitía también que el honor de la persona se restableciera. pero se permitía también que el honor de la persona se restableciera. Y según las circunstancias, lo mejor hubiera sido hacerlo así. Y según las circunstancias, lo mejor hubiera sido hacerlo así. Porque si alguien hubiera encontrado en las hemerotecas la noticia original, sin estar relacionada con la noticia número dos, habría considerado que la información es difamatoria. En este caso, se trataba de una difamación de carácter profesional a unos abogados. La segunda sentencia que destacaría es la sentencia Delfi, donde el Tribunal también aporta una serie de criterios en relación al equilibrio de intereses. CECILIA ÁLVAREZ: "El Tribunal ha considerado que cuando el derecho a la libertad de expresión esté equilibrado con el derecho al respeto a la vida privada, el criterio relevante en el ejercicio de ponderación debe incluir los siguientes elementos; la contribución a un debate de de intereses generales; lo conocida que sea la persona implicada; el asunto

de la notificación; la conducta privada de la persona implicada; el método de obtención de la información y su veracidad; el contenido, la forma y las consecuencias de la publicación; y la gravedad de la sanción impuesta".

INTÉRPRETE: Además, el artículo 39 también tiene un dictamen en relación con los criterios del interés legítimo que se aplica en la directiva. Creo que esto es otro de los elementos que hay que tener en cuenta cuando hacemos frente a este tipo de soluciones. Finalmente, ¿quién o quiénes deben llevar a cabo el equilibrio de intereses? La sentencia es cuidadosa al afirmar que las causas de tratamiento de legitimación del editor de la web y del buscador son independientes. Si hay un amparo en origen, como en el caso del señor Costeja que había una obligación legal, puedo entender esta solución del Tribunal. El efecto que se consigue en estos casos es similar al del entorno analógico. Es decir, la hemeroteca sigue viva, sin perjuicio de limitar la capacidad de que la gente acceda a esa información dentro de tu centro de gravedad de intereses, porque no aparece en el buscador fácilmente. porque no aparece en el buscador fácilmente. Cuando no puedo comprenderlo es si no hay amparo en origen. En estos casos, el primer paso en el que debe analizarse la información es en origen y posteriormente en el buscador, que le brinda la protección necesaria. Bueno, lo dejo aquí. Ya he finalizado mis 10 minutos. Gracias. ERIC SCHMIDT: Gracias a usted, señora Álvarez. Tenemos una o dos preguntas de nuestro comité. Por la izquierda, ¿tenéis alguna pregunta? Por la derecha, ¿alguien tiene una pregunta? PONENTE MASCULINO: Me gustaría preguntar algo. ERIC SCHMIDT: Claro, queremos escuchar la pregunta. LUCIANO FLORIDI: Es sobre la explicación del derecho a arrepentirse. Creo que estamos abusando de la palabra "derecho" muy a menudo. Creo que estamos abusando de la palabra "derecho" muy a menudo. Como filósofo, comprendo la necesidad de debatir sobre derechos. Pero, ¿podría decirnos brevemente lo que le viene a la mente cuando se refiere al derecho al arrepentimiento? lo que le viene a la mente cuando se refiere al derecho al arrepentimiento? Es un concepto precioso. CECILIA ÁLVAREZ: INTÉRPRETE: Bien, no he usado "derecho al arrepentimiento" como una expresión idiomática ni como un concepto legal. como una expresión idiomática ni como un concepto legal. Pero creo que tanto el derecho al olvido en sí como el por qué se ha regulado en el borrador del Reglamento General de Protección de Datos tiene que ver con el impacto de la tecnología digital en nuestra sociedad, que originalmente no era digital. Lo he visto personalmente. Cuando se crearon las primeras redes sociales, la gente se volvía loca por participar en las redes sociales. Pero creo que estas tecnologías han madurado y hemos podido ver sus consecuencias. Y por lo tanto, hemos contemplado el derecho al arrepentimiento y sus posibilidades. Y por lo tanto, hemos contemplado el derecho al arrepentimiento y sus posibilidades. Por ejemplo, si estás buscando trabajo y en Internet hay unas fotos tuyas de fiesta de cuando eras joven. Pero hay otros muchos casos, no solo esas fotos que te hicieron cuando eras adolescente o menor de edad. De esta forma puedes tener una segunda oportunidad. Por supuesto, somos inmaduros. Quizá no en el sentido estricto de la palabra, pero sí en lo que respecta al dominio de la tecnología. Es esta capacidad de asimilar la tecnología la que nos puede llevar a replantearnos lo que hemos hecho. Es posible que esto no ocurra con las generaciones futuras, ya que tendrán un mayor conocimiento sobre las nuevas tecnologías. ya que tendrán un mayor conocimiento sobre las nuevas tecnologías. Ellos tendrán la capacidad de predecir, en otras palabras, podrán anticiparse a las consecuencias. en otras palabras, podrán anticiparse a las consecuencias. Creo que este enfoque es similar al derecho al olvido. Creo que este enfoque es similar al derecho al olvido. SABINE LEUTHEUSSER SCHNARRENBARGER: Tengo otra pregunta. SABINE LEUTHEUSSER SCHNARRENBARGER: Tengo otra pregunta. Ha mencionado que debemos encontrar el equilibrio adecuado entre los diferentes derechos e intereses, por ejemplo, la privacidad, la información, la libertad de expresión, etc. por ejemplo, la privacidad, la información, la libertad de expresión, etc. ¿Un motor de búsqueda es adecuado para decidir? ¿O es posible que necesitemos otro tipo de procedimiento para encontrar el equilibrio adecuado entre estos derechos? Tal vez usted pueda aportar más información al respecto. CECILIA ÁLVAREZ: INTÉRPRETE: Creo que el buscador tiene un papel muy difícil. Un conflicto de intereses de esta naturaleza ya ha ocurrido en el pasado. Tradicionalmente, han sido los jueces los que han decidido y encontrado el equilibrio adecuado. Obviamente, los jueces conocen bien la ley, toda la legislación, no solo la ley de protección de datos o la ley de privacidad, la de libertad de información o la que sea. Luego, han intervenido autoridades de control, como las agencias de protección de datos, que han supuesto un paso hacia adelante para conseguir el equilibrio adecuado. que han supuesto un paso hacia adelante para conseguir el equilibrio adecuado. Pero personalmente, creo que la idea del equilibrio no se ha alcanzado todavía, y que no es culpa de las agencias de protección de datos, ya que no se les puede exigir que lo sepan todo. La protección de datos, desde mi experiencia profesional, no está separada del resto de leyes. Normalmente, la protección de datos coexiste con las obligaciones en materia de blanqueo de capitales, en materia de seguros, así como con las obligaciones relacionadas con la libertad de información y de expresión. No sé si podemos demandar todo esto de una agencia de protección de datos y, por este motivo, es difícil encontrar el equilibrio adecuado. Y si ya pasamos al tercer nivel, al motor de

búsqueda... las cosas se ponen todavía más complicadas. Y alcanzar esta capacidad es todavía más complicado porque no pueden estar al tanto de todos los detalles sobre los diferentes intereses que entran en juego ni conocer todas las legislaciones locales. Es evidente que esto representa una cuestión muy compleja. En segundo lugar, están los intereses en juego. Los jueces velan por los intereses de justicia, verdad y equilibrio. El papel de una agencia de protección de datos es parcial, porque sus intereses se centran, obviamente, en la protección de datos. porque sus intereses se centran, obviamente, en la protección de datos. En el caso de un motor de búsqueda entran en juego diferentes intereses que tienen naturaleza empresarial, lo que no es necesariamente negativo, pero sí que es un enfoque diferente. Además de todo esto, necesitamos saber si la información es fidedigna para tomar una decisión. si la información es fidedigna para tomar una decisión. Si solo escuchas al afectado, no podemos estar seguros de si una información es fidedigna. En el caso polaco que mencioné antes, una de las conclusiones fue que el periódico no había contrastado la información. Entonces, ¿cómo podría un motor de búsqueda determinar esto? Necesitan conocer esta información y es posible que la persona afectada por la sentencia no esté interesada en facilitársela al motor de búsqueda. no esté interesada en facilitársela al motor de búsqueda. Por tanto, podría ser el administrador del sitio web quien juegue un papel importante a la hora de proporcionar la información precisa para que llegue bien estructurada al Tribunal de Justicia, si consideramos que el papel de un motor de búsqueda podría contribuir a acelerar la justicia, sin que se pierda tanto tiempo en los tribunales como ha venido sucediendo hasta ahora. ERIC SCHMIDT: Alberto Garzón es Doctor en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid, donde se especializó en derechos humanos y ha impartido conferencias sobre filosofía del derecho, filosofía política y teoría jurídica. Ha realizado cursos de postdoctorado en la Sorbona, en la Universidad de Bolonia y en otras universidades cuyo nombre no puedo pronunciar. Además es autor de varios libros y artículos científicos. Actualmente es Director de proyectos sénior en la Fundación Gregorio Peces-Barba para el estudio y cooperación en Derechos Humanos. Tiene usted la palabra, señor Garzón. ALBERTO GARZÓN: Gracias, Eric. No olviden usar los auriculares porque voy a dirigirme a ustedes en español. No olviden usar los auriculares porque voy a dirigirme a ustedes en español. Buenos días a todos. Voy a abordar el tema de la sentencia desde la perspectiva de los derechos humanos y también desde el punto de vista de la jurisprudencia. Y espero que esta visión permita a otros arrojar algo de luz a un asunto tan polémico y en el que entran en juego tantos intereses y elementos. Me gustaría comenzar con una pregunta o idea. Esta sentencia muestra cierto paradigma con relación a la ausencia de una norma específica que lleva al tribunal a acogerse a la norma general que solo se ciñe al caso en cuestión de forma parcial. A pesar de ello, la estructura formal de la sentencia es correcta. El tribunal ha estimado que la especificidad de la naturaleza de los motores de búsqueda no es suficiente para crear una excepción a la aplicación de la norma europea sobre el procesamiento de datos personales. de la norma europea sobre el procesamiento de datos personales. Mientras no tengamos normas específicas para los motores de búsqueda, se aplicará la norma general para la protección de datos personales, a pesar de que esté provocando tantos problemas. a pesar de que esté provocando tantos problemas. Sin embargo, este enfoque, esta solución, se ha tomado para fortalecer las libertades y los derechos fundamentales, pero al mismo tiempo y de forma paradójica, puede vulnerar algunos derechos fundamentales. Estoy abordando este asunto tanto desde la perspectiva de los derechos del individuo, como desde la perspectiva de la libertad de empresa. En ambos casos creo que la sentencia puede aportar ciertas inconsistencias. En el primer caso, la inconsistencia tiene que ver con el hecho de que la carga inicial impuesta por el Tribunal a Google, pueda ser entendida también como una autorización, una luz verde. La sentencia ofrece a la empresa el suficiente poder para enjuiciar y evaluar la información esencial, a la vez que respeta el derecho a la privacidad. Dado que pueden aceptar o rechazar solicitudes de retirada de contenido, la sentencia convierte a Google en un juez. Así que de acuerdo con esta sentencia, las grandes empresas también podrán decidir, de forma unilateral y a nivel internacional, sobre cuestiones importantes que tienen que ver con los derechos individuales y fundamentales, incluido el derecho a la privacidad, por encima de la autonomía y la capacidad de decidir de las personas. Llevando este asunto al extremo, los motores de búsqueda crearán categorías, perfiles, identidades y métricas y, con el objetivo de proteger la privacidad, se ahondará tanto en la misma, que se instrumentalizará y acabará vacía de contenido. Según el modo en que se interpreta la sentencia hoy día, la libertad de empresa también se ve afectada y perjudicada. Dado que la sentencia aparentemente ofrece una solución que cambia sustancialmente las políticas de Google, los navegadores se describen como espejos de información frente a los editores online y a los creadores de contenido. Hay una cierta neutralidad y parece como si los navegadores procesaran los datos de forma automática. Al parecer el contenido se filtra sin ninguna valoración política o jurídica, al menos en Europa. sin ninguna valoración política o jurídica, al menos en Europa. Sin embargo, a diferencia de lo que sucede con los enlaces que infringen la propiedad intelectual protegidos por derechos de autor, donde los navegadores pueden eliminar o borrar automáticamente los datos, donde los navegadores pueden eliminar

o borrar automáticamente los datos, según se interpreta la sentencia actualmente, las empresas parece que deberán proceder de diferente forma. Tienen que llevar a cabo una investigación sobre la identidad de la persona. Todo se debe analizar caso por caso. Cientos de miles de peticiones se deberán analizar de forma personalizada e individual y las decisiones se basarán en un sí o no, siendo esta una cuestión tan compleja. Cuestión que aún sigue generando jurisprudencia en Europa. Cuestión que aún sigue generando jurisprudencia en Europa. Esto es un enorme trabajo que transformará la esencia de una empresa, que se ve obligada a actuar como editor y no como mensajero. Se genera, por tanto, una paradoja cuando el tribunal pasa de tratar a los navegadores como meros mensajeros a convertirlos en editores, encargándoles la evaluación del contenido de los enlaces. encargándoles la evaluación del contenido de los enlaces. Quizá si los hubiera tratado como editores desde un primer momento, tal vez no les habrían afectado tanto las regulaciones de protección de datos personales. De esta forma, los motores de búsqueda son libres para decidir el diseño de su negocio y libres para aceptar o rechazar las solicitudes de retirada de contenido, tal y como se recoge en el último párrafo de la sentencia, que menciona una potestad, más que una obligación, para decidir qué enlaces va a retirar. más que una obligación, para decidir qué enlaces va a retirar. Como resultado, habrá desobediencia únicamente en caso de que no se atienda una solicitud legítima. Sin embargo, no habrá desobediencia si no se atiende una solicitud que está insuficientemente fundamentada. Es decir, solo hay obligación de eliminar los datos o la información; decidir conservarlos es potestativo. Muchas personas consideran que los motores de búsqueda actúan como meros intermediarios nada más. Además de por el riesgo de vulnerar derechos y por la obligación de cumplir la sentencia, y por la obligación de cumplir la sentencia, es la propia misión de Google la que debería conducir a la aceptación de todas las solicitudes de eliminación de contenido sin excepción y a la eliminación automática de estos enlaces, una vez que se haya verificado y comprobado la identidad de la persona que solicita dicha eliminación. Pero ¿dónde queda entonces la libertad de expresión, la lucha frente a la censura... y a favor de la libertad de prensa? Permítanme recordarles que, según la tradición europea, es el Estado el que debe velar por la protección de estos derechos. Y para proteger estos derechos en la esfera política, el Estado podrá ayudarse de agentes como los grupos editoriales, los periodistas o agencias de noticias. Estos agentes tienen derechos específicos para transmitir y difundir opiniones e informaciones veraces y relevantes, siempre que se respeten las garantías necesarias. Por cierto, estos derechos y estas libertades protegen la emisión de información. Pero esto no garantiza que la información llegue al público de una forma correcta. Este asunto ha sido objeto de muchas discusiones en la era digital. Este asunto ha sido objeto de muchas discusiones en la era digital. Y el papel del motor de búsqueda es esencial, crucial... para difundir o distribuir de forma eficiente la información. Incluso se podría decir que su labor es similar a la de los periódicos del siglo XIX. Sin embargo, esta discusión no forma parte realmente de la sentencia. Forma parte de un debate que debería abrirse en torno a la posibilidad de implementar una normativa específica para los motores de búsqueda, donde se entenderá su papel, de forma contextualizada junto con otras cuestiones muy relevantes. Mientras tanto, a la espera de una normativa específica para motores de búsqueda, Google puede implementar medidas para tratar de preservar la información sin evaluar su contenido. Esta es una solución a medio camino que tiene en cuenta los diferentes intereses que entran en juego. Google puede optar por ofrecer incentivos para que el conflicto se resuelva entre las diferentes partes de forma consensuada y se pueda llegar a una solución alternativa al ejercicio de derechos. Es evidente que Google no quiere perder información y que las personas, a su vez, quieren controlar su información personal y el acceso a ella. su información personal y el acceso a ella. Esto abre la posibilidad a un nuevo acuerdo. Esto abre la posibilidad a un nuevo acuerdo. A cambio de presentar la información de forma menos lesiva para el individuo, el individuo en cuestión desistiría en el ejercicio de sus derechos. Bajo petición, Google puede trasladar el enlace en cuestión a un lugar más profundo, lejos de la primera página de resultados, donde su visibilidad y potencial lesividad son mucho mayores. donde su visibilidad y potencial lesividad son mucho mayores. Se podría enviar la información a una página al azar, siempre y cuando el individuo decida no ejercer sus derechos de oposición ni solicite la retirada de dicha información. Los individuos no podemos renunciar a nuestros derechos, pero sí podemos decidir cuándo ejercerlos. La tecnología y las empresas pueden aliarse para ponerse al servicio de la autonomía de los individuos. Buscar una solución que cuente con el consentimiento del individuo es un medio coherente para tratar de preservar la información, aunque sea relegándola en importancia. Es posible que esta solución no sea la mejor y que esté expuesta a muchas críticas, pero, en mi opinión, puede ser eficaz en un gran número de casos. Es una solución basada en la proporcionalidad y equidad, tomando como base el consentimiento del individuo, que es el pilar esencial en el mundo moderno y principio esencial de las libertades en este momento de crecimiento y desarrollo de la era de Internet. Someto estas reflexiones a su mejor criterio y derecho. Muchas gracias. ERIC SCHMIDT: ¿Hay alguna pregunta para el señor Garzón? Adelante. SYLVIE KAUFFMANN: Cuando dice que esta sentencia supone un enorme trabajo para la empresa, para el motor de

búsqueda, que básicamente observa cómo su negocio se está transformando y cómo ahora tiene que trabajar como editor. ¿Está diciendo que Google, en este caso, no es la entidad adecuada para hacer este tipo de averiguaciones y tomar estas decisiones? este tipo de averiguaciones y tomar estas decisiones? ALBERTO GARZÓN: A lo que me refiero es que Google está en un momento en el que tiene que tomar muchas decisiones. Depende de la libertad de decidir si quieren convertirse en editores o si quieren seguir siendo mensajeros. Lo que estoy diciendo es que si siguen evaluando el contenido, se enfrentarán a una gran transformación dentro de la empresa. a una gran transformación dentro de la empresa. No estoy tratando de evaluar lo que debería hacer Google. Solo estoy tratando de mostrar mi marco de reflexión. ERIC SCHMIDT: ¿Más preguntas? ¿Jim? JIMMY WALES: Sí. Me ha llamado la atención el contraste que ha hecho y las diferencias que ha establecido entre el cuerpo de solicitudes y los procedimientos de notificación y retirada por cuestiones de derechos de autor. Y me estaba preguntando... lamentablemente con la interpretación se pierden muchos matices y no he podido entender muy bien lo que quería sugerir sobre este asunto. ¿Está sugiriendo algo similar al procedimiento de notificación y retirada? Mi perspectiva es la de un editor, de Wikipedia... y observo cómo algunos enlaces que se incluyen en Wikipedia han sido eliminados. Sabemos esto por Google. Pero no sabemos por qué se han eliminado. No tenemos ninguna forma de apelar. Es muy diferente lo que sucede en el mundo de los derechos de autor, donde una persona presenta una reclamación en la que sostiene que cierto contenido en Wikipedia infringe sus derechos de autor, y, a continuación, recibimos la reclamación detallada y podemos rechazarla o aceptarla y encontrar una solución. No sé si tu argumento va en esa dirección. ALBERTO GARZÓN: Quizá no debería haber sacado el tema de los derechos de autor, porque no soy un experto en este asunto. de los derechos de autor, porque no soy un experto en este asunto. Según tengo entendido, los principios internacionales safe harbor permiten a Google o a otros motores de búsqueda eliminar inmediatamente los enlaces que infrinjan derechos de autor. eliminar inmediatamente los enlaces que infrinjan derechos de autor. Es una solución esencial, porque de esta forma no tienen que constituir un comité para determinar una solución. No tienen que ponderar los diferentes derechos y libertades. Es un asunto más sencillo o de menor complejidad. Solo lo he mencionado para remarcar la gran tarea a la que se enfrenta Google ahora. JIMMY WALES: Gracias. ALBERTO GARZÓN: De nada. ERIC SCHMIDT: David, ¿alguna otra pregunta? DAVID DRUMMOND: Bueno, sí. Alberto, tengo una pregunta. En sus comentarios, parecía decir que el enfoque correcto sería que Google automáticamente eliminara las solicitudes recibidas y que quizá el papel o la tarea de ponderar otros derechos pertenezca al gobierno. ¿Es correcto? ¿Y cree que hay algún papel que Google pueda desempeñar para conseguir el equilibrio exigido por la sentencia del Tribunal? ALBERTO GARZÓN: Lo que digo es que la sentencia permite a Google decidir si quiere borrar todos los enlaces automáticamente o quiere someterlos a evaluación. Pero también me gustaría señalar que hay dos debates diferentes. El actual debate sobre cómo se debe aplicar la sentencia. Y otro mayor, que creo que es el motivo por el que estamos aquí, que tiene que ver con las preguntas ¿qué es Google? y ¿cuál es su papel en el desarrollo de Internet? Esta es la pregunta más importante, perdón, una pregunta más importante... que saber cómo se debe aplicar la sentencia. ERIC SCHMIDT: Creo que tenemos una pregunta más rápida del comité. ERIC SCHMIDT: Creo que tenemos una pregunta más rápida del comité. Adelante. LUCIANO FLORIDI: Gracias. Casi al final de su ponencia, ha expresado el deseo de presenciar quizá una alianza entre las empresas de tecnología para trabajar juntas en favor del individuo. Me gustaría que dedicara un poco más de tiempo en ampliar esta idea... que me parece muy interesante. ALBERTO GARZÓN: La verdad es que no estoy seguro de que esté capacitado para hacer esto ahora... no estaba intentando decir que todas las empresas deberían unir sus esfuerzos para cumplir la sentencia. Lo que quería destacar es una solución a medio camino para que Google pueda cumplir los derechos humanos. Es decir, quizá no deberían evaluar el contenido, sino alcanzar un acuerdo con el titular de los derechos. sino alcanzar un acuerdo con el titular de los derechos. Es decir, quizá se le podría dar al usuario la posibilidad de decidir dónde situar sus enlaces, dónde colocarlos. Quizá no sea en la primera página de resultados... o puede ser en la primera página en la que le interese... y mostrar su perfil de Facebook, LinkedIn o lo que sea. Pero si hay algún enlace perjudicial, ¿por qué no colocarlo en algún lugar más profundo dentro los resultados de búsqueda? Confieso que no estoy preparado para abrir ahora un debate sobre cómo debería ser el futuro desarrollo de Internet ni siquiera estoy preparado para darles una opinión sólida al respecto. Así que me abstengo. Lo siento. ERIC SCHMIDT: Muchas gracias. ALBERTO GARZÓN: Gracias, Eric. ERIC SCHMIDT: Sí, adelante. ALBERTO GARZÓN: Vale. SABINE LEUTHEUSSER SCHNARRENBERGER: Una pregunta... SABINE LEUTHEUSSER SCHNARRENBERGER: Una pregunta... ¿Está a favor de una regulación europea específica con relación al papel y a la responsabilidad de los motores de búsqueda? Como parte de la directiva de protección de datos, llevamos tres años discutiendo este asunto. ALBERTO GARZÓN: ¿Me está preguntando mi opinión? Bien, si vivimos en una unión... tiene sentido que tengamos libertad de tráfico de datos o una especie de mercado de datos común. Así que

sí, supongo que eso tiene sentido. Gracias. ERIC SCHMIDT: Muchas gracias, creo que es hora de presentar a la señora Del Corral. Ha sido Directora de la Biblioteca Nacional de España... lo que resulta muy emocionante. También ha sido Subdirectora General Adjunta para la Cultura y Directora de la División de Expresiones Culturales e Industrias Creativas de la UNESCO, además de antiguo miembro de la Comisión de Banda Ancha para el Desarrollo Digital y asesora sénior para el desarrollo del libro electrónico en la UNESCO. y asesora sénior para el desarrollo del libro electrónico en la UNESCO. Es autora de más de 50 publicaciones sobre asuntos relacionados con la cultura y la organización internacional y también ha escrito sobre el derecho al olvido. y también ha escrito sobre el derecho al olvido. Le cedo la palabra. MILAGROS DEL CORRAL: Gracias, Presidente. Y gracias también al consejo por haberme invitado a participar en esta reunión tan interesante, en este debate. Como se pueden imaginar tras escuchar mis datos biográficos, mi ponencia va a estar relacionada con el impacto que supone la retirada de contenido en la investigación histórica, en la investigación en general, pero en concreto en el campo de la historia. Por supuesto, creo que hay un consenso general en que Internet es y seguirá siendo cada vez más la clave de la información. Esto es particularmente importante para la investigación. Y es un gran campo; muchas personas tienden a olvidar las ciencias sociales cuando hablamos de ciencia. Y me refiero a la historia, la estadística... estudios científicos sociales de todo tipo... para los que la Búsqueda de Google es muy importante al igual que para todo el mundo... para poder encontrar información. Sobre esto todos estamos de acuerdo. Ahora bien, si la eliminación de contenido en aras de los intereses privados individuales es lo que va a prevalecer con fuerza, esto conduciría a una historia adulterada, y la realidad de nuestro mundo se vería adulterada también. Esto, en mi opinión, es una cuestión muy grave. Para la historia, todas las acciones humanas son relevantes. Su interés nunca expira. Me atrevería a decir que la información es menos importante cuanto más cercana está del momento actual. Esto no es tan interesante para la historia. Para ellos, si sometes una información a embargo ahora, no pasa nada. Pero es posible que la necesiten dentro de 10 años. Por esto, la información confidencial oficial se encuentra sometida a embargo durante cierto tiempo y, posteriormente, se libera para pasar a disposición de los investigadores. Esto es exactamente la cuestión opuesta a lo que estamos discutiendo aquí. Los historiadores trabajan de una forma muy particular. Lo sé bien porque me he pasado la mayor parte de mi vida en este entorno y en esta atmósfera. Lo que necesitan son muchos, muchísimos datos aparentemente irrelevantes. Estos datos luego se cruzan con otros datos irrelevantes procedentes de otras fuentes. Y esto les permite al final desarrollar un retrato bastante acertado de la sociedad de un siglo determinado. Sería completamente ridículo que las fuentes disponibles para los historiadores y los investigadores en ciencias sociales fueran más fiables y accesibles si tienen que ver con el siglo XVII que si están relacionadas con la sociedad de la información. Y espero que esta información esté también disponible para ellos. En caso de que este derecho al olvido, por otra parte inexistente en cualquier otro sistema jurídico que yo sepa... avanzara y se interpretara de forma amplia, esto podría significar que la mayoría de los intereses relacionados con asuntos, digamos, asuntos desagradables... ya sea corrupción, negocios sucios, desahucios, deudas privadas y un gran número de asuntos que desde un punto de vista personal puedan ser desagradables... pero que, dentro de unos años, cuando alguien quiera investigar la crisis económica en Europa, resultarán más importantes que las estadísticas proporcionadas por los países o la información complementaria. proporcionadas por los países o la información complementaria. De hecho, si eliminamos toda esta información, el resultado sería que todo este período turbulento que hemos atravesado y estamos atravesando todavía en Europa, parecería, a ojos de las personas del siglo XXVII, algo similar a una arcadia hippie. Esta es una hermosa utopía renacentista inspirada por Virgilio. Y esto no es cierto. Esto es una clara adulteración de la historia. Creo que desarrollar una reputación digital a medida por simple conveniencia personal o incluso por motivos de vanidad, porque no sabemos cómo derivará en el futuro... Por cierto, no sé cuántas solicitudes ha recibido Google sobre esto. Por cierto, no sé cuántas solicitudes ha recibido Google sobre esto. Me gustaría saberlo, pero no lo sé. Bien, para establecer una reputación personal a medida en el campo digital, desde mi punto de vista es inaceptable. Es contrario a la ética e injusto para la historia y la investigación... precisamente en el momento en que todos los ciudadanos del mundo están reclamando una mayor transparencia. ¿Transparencia para otros? ¿Transparencia para algunos? ¿Transparencia para mí? ¿No para mí? Quiero decir, si estamos a favor de la transparencia... tenemos que ser consecuentes y aceptar que la transparencia de algo que es verdadero. No me refiero, por supuesto, a la difamación ni a la denigración. Nada de este tipo. Pero, si una información es cierta, no se puede evitar que se conozca. No entiendo, ni siquiera el principio. Obviamente, la Directiva Europea de 1946 mencionada continuamente en la sentencia del Tribunal, así como el Convenio de 1950 no fueron concebidos para la era tecnológica. Eso es obvio. Esto me recuerda a cuando, hace varios años, la Real Academia de la Lengua Española decidió finalmente incluir en su famoso diccionario oficial la palabra "enaguas". en su famoso diccionario oficial la palabra "enaguas". En ese momento, las mujeres españolas llevaban mucho tiempo sin

usar enaguas, pero la nueva palabra ahí estaba. Aquí sucede exactamente lo contrario. Pero me recuerda en cierta forma a esta anécdota. Esta es la razón por la que las fuentes, las fuentes legales, no son aplicables a esto. las fuentes legales, no son aplicables a esto. Esta probablemente es la razón por la que la sentencia del Tribunal es tan ambigua, porque en mi humilde opinión es ambigua en muchos aspectos. Y prefiere transferir la responsabilidad a aquellos que gestionan el tratamiento de los datos. Esta es una manera fácil de lavarse las manos, en mi opinión. Es como si reconociera que hay un problema y delegara la responsabilidad de descubrir cómo se puede solucionar. En mi opinión, definir los conceptos hacia una interpretación actualizada de estos instrumentos legales es algo que recae sobre los poderes judiciales a nivel nacional, o a nivel europeo, si se prefiere. Pero no es responsabilidad de una empresa privada, como es el caso de Google y de otros buscadores que, según tengo entendido, se verán también afectados por esta sentencia. ¿Cómo podemos otorgar la responsabilidad a una empresa, a Google o a otras, ¿Cómo podemos otorgar la responsabilidad a una empresa, a Google o a otras, de decidir hasta dónde pueden llegar la vida y la vida privada? Hasta dónde... ¿Podría yo despertar el interés público en la vida privada de una persona? ¿Hasta qué punto? ¿Dónde...? ¿Dónde está el límite? Por ejemplo, el hecho de que haya tenido cierta exposición en los medios... Hablo de mi propia experiencia, pero podría referirme a cualquiera de ustedes... El hecho de tener un gran número de seguidores en las redes sociales... Eso ya me califica para ser considerada como persona pública. Y en tal caso, no estoy capacitada para ejercer mi derecho al olvido. ¿Dónde situamos el límite? ¿Dónde ponemos el muro? ¿Debería Google decidirlo? Creo que es realmente increíble. Pero, es mi opinión... Es evidente que Google tiene que cumplir esta sentencia, pero sin duda necesita directrices más claras, directrices oficiales más claras, para poder hacerlo. No sé si en este caso concreto, que ya ha sido examinado en profundidad por la sentencia, pero al menos en el resto de casos que puedan surgir... porque, de lo contrario, Google va a tener grandes problemas en sus decisiones. Porque no tiene credibilidad para hacer esto. Saben a lo que me refiero... Si yo fuera Google, esto nunca pasará pero imaginad... Haría una declaración... Cada vez que borrara algo, haría una declaración en la que diría que se ha borrado una entrada por petición de la persona interesada de conformidad con su derecho al olvido. Creo que esto es algo que Google podría hacer. Y para la persona interesada... el contenido ha sido borrado. La información desagradable ya no está ahí. Pero los investigadores, y vuelvo a mi primer argumento, podrían obtener alguna pista, algo que les indicara que había información que resultaba desagradable para esa persona. Y así el investigador, con una gran cantidad de trabajo similar al de hace un siglo, podrá al menos encontrar la información que quiere cruzar con otra. Esta es más o menos mi visión sobre este asunto particular... sobre esta cuestión tan interesante del derecho al olvido. El derecho al olvido debe tener un equilibrio. Y no un equilibrio que sea un poco de aquí y un poco más de allá. No, un equilibrio. La historia necesita que haya un paralelismo con este derecho al olvido. Por lo que también hay que desarrollar el derecho ha ser recordado. De lo contrario, vamos a destruir la historia de nuestro siglo. Por otro lado, el derecho al olvido suena más como un concepto romántico que como parte del lenguaje jurídico. Honestamente, no espero que se incluya pronto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Muchas gracias. ERIC SCHMIDT: Bien, gracias. Muchas gracias. ¿Hay alguna pregunta? Sí, adelante. SYLVIE KAUFFMANN: Realmente la pregunta es para usted. Me gustaría retomar la pregunta de Milagros del Corral sobre el número de solicitudes de retirada de contenido ha recibido Google hasta el momento. Teníamos la cifra de julio, creo. No creo que tengamos una actualización. DAVID DRUMMOND: Debe de ser aproximadamente... ERIC SCHMIDT: Hay que encender el micrófono. DAVID DRUMMOND: Problema con el micrófono... Hemos superado las 100.000 solicitudes. ERIC SCHMIDT: ¿100.000? Más de 100.000 DAVID DRUMMOND: Más de 100.000 SYLVIE KAUFFMANN: ¿Y podemos saber cuántas han sido aceptadas o rechazadas? DAVID DRUMMOND: No tengo los datos exactos sobre esto. ERIC SCHMIDT: Está bien. ¿Más preguntas? Sí, adelante... SABINE LEUTHEUSSER SCHNARRENBARGER: Realmente ha sido muy interesante escucharle hablar sobre datos personales, información privada, historia e interés de la ciencia. información privada, historia e interés de la ciencia. Según he entendido, para usted, todos los datos personales pueden ser relevantes para la historia, para la ciencia... o pueden volverse relevantes. Resultar irrelevantes en un primer momento y luego ser relevantes. Pero ahora tenemos esta sentencia que dice que los motores de búsqueda tienen que eliminar los enlaces que sean irrelevantes... Enlaces irrelevantes a información personal. ¿Puede poner algunos ejemplos más concretos sobre esta conexión entre nuestros datos personales por un lado y la historia por otro? Porque con su explicación, creo que podemos parar aquí... que no hay forma de aplicar el derecho al olvido. MILAGROS DEL CORRAL: De hecho, es así. ¿Por qué cada dato, por pequeño que sea, resulta relevante para los historiadores? Bien, pues porque la historia no es solo el producto de políticos, reyes, gobernantes y hombres de estado que toman decisiones y cambian la historia. No... Cuando alguien se dedica a eso que se denomina historia local la historia de la ciudad de Madrid... o la historia de cualquier otra ciudad... esto solo es posible mediante el análisis de documentos muy muy

breves. Por ejemplo, cruzando los datos del catastro con los datos de los diferentes trabajos u ocupaciones que realizaba cada individuo. Estas personas no eran grandes personalidades ni grandes políticos, pero son relevantes para la historia... porque luego continúa la investigación y es posible descubrir que esa persona tuvo una hija fuera del matrimonio y que esa hija a su vez acabó convirtiéndose en tal persona... quizá en una figura histórica importante. Así que es posible que estas historias personales, estos vínculos familiares debieran estar protegidas por el derecho a la privacidad. Pero estas personas hace tiempo que están muertas y no gozan de derecho a la privacidad. Son parte de la historia. Cualquier información personal es relevante para fines históricos. Por esta razón, no creo que podamos decir que ninguna información determinada es irrelevante, porque nada es irrelevante por las razones que acabo de explicar. JOSÉ LUIS PIÑAR: Muchas gracias. Voy a hablar en español. INTÉRPRETE: Bien, el interesante planteamiento que nos ha aportado Milagros me lleva a la siguiente reflexión... que está relacionada con encontrar el equilibrio adecuado entre los diferentes intereses y archivos históricos. Me pregunto, ¿existe alguna normativa que determine que tras un determinado período de tiempo una información pueda pasar a ser de dominio público? Y, en este caso, no se podría aplicar el derecho al olvido porque esta información es pública. Este es otro criterio que se debe tener en cuenta cuando tratemos de acercarnos al derecho al olvido. E incluso el enfoque puede variar entre los diferentes países, y esto puede hacer que todo sea todavía más complicado, ya que el resultado de búsqueda en un motor de búsqueda puede variar en función de la ubicación geográfica. MILAGROS DEL CORRAL: INTÉRPRETE: Sí. Como saben, los archivos y otro tipo de documentos que se conservan en las bibliotecas están sujetos a la consideración de material clasificado. Mientras se considere material clasificado, no se puede publicar. De hecho, un gran número de gobiernos estiran el concepto de información clasificada y les gustaría que toda la información fuera clasificada, pero esto no es posible. El período de embargo de la información puede oscilar entre 25 y 50 años. En los casos más extremos, en casos de información relevante o sensible para los intereses nacionales puede ser 50 años. Es posible que Google tenga que eliminar esta información y luego volver a publicarla dentro de 50 años. SABINE LEUTHEUSSER SCHNARRENBURGER: Perdona... SABINE LEUTHEUSSER SCHNARRENBURGER: Perdona... Estamos discutiendo sobre la obligación de los motores de búsqueda de borrar un enlace a un artículo de noticias o a un sitio web... de borrar un enlace a un artículo de noticias o a un sitio web... Para usted, para su trabajo... desde el punto de vista histórico ¿Es importante tener el contenido, pero podríamos prescindir del enlace? MILAGROS DEL CORRAL: INTÉRPRETE: No, no... Sí es importante tener el enlace, porque es la única forma de documentar y certificar que el contenido mencionado en el artículo es preciso y está bien documentado. Bien, hay algo que no hemos discutido todavía... y que tampoco he mencionado pero espero que lo hagamos... y es el hecho de hasta qué punto importa el origen de un enlace. El origen del documento base al que se puede acceder a través de Google. Porque, obviamente, no todas las fuentes son igualmente fiables. Esto es algo que los historiadores saben muy bien y nosotros también, aunque no seamos historiadores... la credibilidad de un periódico prestigioso no es la misma que la del blog de calumnias de un ciudadano. Por tanto, mantener el enlace es importante, en mi opinión. LUCIANO FLORIDI: Seré breve. Y perdóneme por la pregunta, que es un tanto difícil. Admito que me digan que es demasiado difícil. Hemos crecido, probablemente la mayoría de nosotros... en una cultura, al menos en Europa, que se basaba en el deber de recordar. Los años 40, los años 50, los años 60... Ahora con ligereza estamos hablando del derecho al olvido. Me he pasado al decir con ligereza, lo sé. Como historiadora, ¿podría decirnos cómo vamos a pasar de un extremo a otro tan fácilmente? Sé que es difícil. MILAGROS DEL CORRAL: ¿Puede decírmelo en otras palabras? LUCIANO FLORIDI: ¿Cómo se pasa del deber de recordar al derecho al olvido tan fácilmente? MILAGROS DEL CORRAL: Para mí, se trata del deber de recordar, pero también del derecho a recordar, a mantener la memoria. Si no mantenemos la memoria, ya sabemos lo que pasará... Pasaremos a ser robots o entes extraños, pero no seres humanos. Y sí, opongo estos dos derechos, porque de otra forma no sería posible proteger esta información, garantizar que esté disponible y accesible en el futuro. garantizar que esté disponible y accesible en el futuro. Esto es lo que yo llamaría derecho a la memoria. Quizá no sea la palabra correcta, pero el derecho al olvido no es mejor... así que no me siento mal por haber inventado una palabra incorrecta. A esto es a lo que me refiero... hay un derecho que se debe reconocer, un derecho a conservar las fuentes disponibles para la investigación con los medios que cada era y cada siglo permita y no peor que para cualquier otro fin. ERIC SCHMIDT: Muchas gracias. Vamos a pasar al profesor Mieres. Mieres, ¿correcto? Es jurista en el Consejo de Garantías Estatutarias de Cataluña y profesor asociado de Derecho constitucional en la Universidad de Barcelona. Es profesor de Derecho constitucional y comunitario en la Escuela Judicial y asesor del Gabinete de la vicepresidenta primera del Gobierno y del ministro de Justicia de España. Ha publicado varios trabajos sobre justicia constitucional y sobre derechos fundamentales, incluido este trabajo sobre el derecho al olvido digital. Adelante... JAVIER MIERES: INTÉRPRETE: Muchas gracias. En primer lugar me gustaría agradecer la invitación a participar

en este debate. Y en segundo lugar, me gustaría recalcar que las palabras que voy a pronunciar a continuación solo reflejan mi propia opinión personal y, en ningún caso, guardan relación alguna con la institución que represento. Mi presentación se va a centrar en tres aspectos diferentes. Mi presentación se va a centrar en tres aspectos diferentes. En primer lugar, voy a hacer un gran número de consideraciones con relación a la sentencia de Google sobre el caso Costeja en España. Voy a llamarlo así, porque no se ha llegado a un consenso sobre el nombre de esta sentencia. Así que comentaré esta sentencia. En segundo lugar, voy a hablar de los problemas sustanciales que subyacen de la sentencia, de cómo se ejerce el derecho al olvido, para, finalmente, hacer una propuesta que, en mi opinión, es una solución razonable para todos estos problemas. Por último, voy a realizar una serie de consideraciones sobre aspectos procedimentales. En primer lugar, el alcance de la sentencia. La etiqueta del derecho al olvido ha tenido mucho éxito, en mi opinión, porque se ha puesto la atención realmente en el problema de la continuidad de la información en la era tecnológica. en el problema de la continuidad de la información en la era tecnológica. Este es un problema que tiene un impacto en los derechos personales de los individuos. No obstante, el derecho al olvido es una etiqueta que tiene mucho éxito, como he dicho antes, pero conlleva un gran número de problemas porque hay mucho más en torno al derecho al olvido de lo que se incluye en la sentencia. La sentencia del 14 de mayo de 2014 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea tiene alcance o un impacto amplio, pero limitado, ya que la sentencia reconoce el derecho de un ciudadano, un ciudadano europeo en principio, a eliminar el enlace a un artículo o información que pueda contener datos personales que pudieran ser obsoletos, excesivos, inapropiados o irrelevantes con relación al fin legítimo de una búsqueda que se realice a través de un motor de búsqueda. Pero solo en el caso en que el enlace a la información que incluye estos datos obsoletos se obtiene en un resultado de búsqueda al utilizar el nombre del ciudadano como término de búsqueda. Esto es lo que establece la sentencia. El aspecto clave aquí es que el denominado derecho al olvido, tal y como se recoge en esta sentencia, se aplica a un número de enlaces que aparecen en la página de resultados de búsqueda cuando el término es el nombre de la persona y cuando los datos son irrelevantes, obsoletos o inadecuados para su publicación. Por tanto, la sentencia tiene un alcance de obligación limitado, porque considera que la página de resultados que ofrece un motor de búsquedas a partir de la introducción del nombre de una persona es un tratamiento de datos personales que tiene un impacto grave en la personalidad, ya que se incluyen datos dispersos en una hoja de resultados y esto genera un visión completa de la vida online de una persona. y esto genera un visión completa de la vida online de una persona. En otras palabras, todos los resultados que están vinculados al nombre de esta persona ofrecen una visión detallada de su vida y milagros ofrecen una visión detallada de su vida y milagros y eso puede tener un impacto en el derecho a la protección de datos del individuo, si esos datos son obsoletos, excesivos o imprecisos. del individuo, si esos datos son obsoletos, excesivos o imprecisos. Por tanto, esta sentencia no obliga a eliminar la información, lo que obliga es a eliminar ese enlace, cuando al introducir el nombre de la persona, el enlace conduce a información que es inadecuada, obsoleta o imprecisa. Por tanto, esa información puede ser accesible a través de cualquier otro término de búsqueda, pero no estará vinculada al nombre de esa persona. Es decir, la información seguirá ahí, pero aparecerá en los resultados de búsqueda cuando se introduzca otro término de búsqueda diferente. Esta solución adoptada por el Tribunal es una alternativa menos restrictiva a la difusión de la información o al acceso a ella a través del motor de búsqueda. Una alternativa posible es que los editores oculten esa información a los motores de búsqueda a través de un robot noindex. El problema de esta solución es que es supraincluyente. Un robot noindex, y corríjame si me equivoco, excluye la indexación de la página. Por tanto, ocultaría cualquier término que apareciera en esa página. No obstante, la solución del Tribunal consiste en ocultar esa página únicamente si se busca por el nombre propio de esa persona y no si se busca a través de cualquier otro término. Por tanto, creo que el alcance limitado de la sentencia nos ofrece un enfoque claro de dónde buscar la solución en caso de conflicto. Permítanme que les proponga una posible solución para resolver estos conflictos sobre el derecho a que se retiren los enlaces que sean resultado de una consulta con el nombre de una persona como término de búsqueda. El Tribunal señala el marco normativo en el que encontrar esas soluciones: la Directiva de Protección de Datos. Esta Directiva establece que un motor de búsqueda, o cualquiera que procese datos, puede hacerlo siempre que haya un interés legítimo, propio o de terceros. En este caso, Google, el motor de búsqueda, tiene un interés legítimo, un interés económico. Su modelo de negocio se basa en ofrecer una herramienta potente que ayuda a las personas a encontrar una información y, a través de ellos, Google consigue su beneficio empresarial, lo que es perfectamente legítimo. El segundo interés legítimo es el de los terceros, los usuarios. El segundo interés legítimo es el de los terceros, los usuarios. Estos usuarios acceden al motor de búsqueda y tienen el interés del público de acceder a la información en cuestión. Y aquí entra en juego el interés del público... acceder a esa información... cuando se busca el nombre de una persona. Y ese es el interés que esta en juego, cuando un reclamante dice que una información que se encuentra buscando a través de su nombre personal es obsoleta, está

descontextualizada... o le afecta de algún modo. Llegados a este punto, creo que podemos decir que hay dos grandes ámbitos, dos posibles soluciones distintas. El primero, el presupuesto del derecho de retirada es que el dato sea obsoleto, impreciso o inadecuado en relación con el fin legítimo en virtud del cual se tratan esos datos. Desde ese punto de vista, cuando se trata de información que tiene un interés público actual... los datos personales no son ni inadecuados, ni irrelevantes ni inapropiados ni obsoletos, ya que existe el interés público actual. Por tanto, falla el presupuesto de ejercicio del derecho de retirada. Así que determinar que hay un interés público actual implica un juicio muy difícil. Resulta difícil de resolver porque afecta a información relevante para el interés público, para el autogobierno para la participación democrática en general, para que las personas puedan ejercer distintas actividades, información de salud pública, información oficial sobre distintos aspectos, por ejemplo, la subasta de un bien inmueble relacionada con una deuda contraída con un organismo público, como sucede en el caso Costeja. Esa información tiene un interés público, en la medida en que se satisfacen intereses públicos, en este caso, el de un organismo y el del público en general de participar en esa subasta y de conseguir una propiedad. Por tanto, si es información con interés público actual, no hay presupuesto para ejercer el derecho de retirada, ya que se trata de datos personales que son adecuados, pertinentes y satisfacen el interés del público en acceder a una información actual. No creo que sea necesario que el buscador, con el fin de rechazar reclamaciones sobre esta hipótesis, tenga que hacer descripciones exhaustivas sobre qué es interés público. Si la información es actual y legítima o al menos no manifiestamente ilegítima, se presume el interés público. Independientemente de en qué se fundamente este interés público... la libertad de expresión, el ejercicio de potestades públicas o información oficial de algún tipo. Si es información actual y legítima, o al menos no manifiestamente ilegítima, que contradiga el código penal o los derechos fundamentales de las personas como el honor o la intimidad... si la información no es claramente ilícita... se presume que hay interés público y se debe cancelar este tipo de reclamaciones. No hay derecho a la retirada en este caso porque no se da el presupuesto de base para su ejercicio. En este caso, la información es pertinente, adecuada, no obsoleta, etc. En este caso, la información es pertinente, adecuada, no obsoleta, etc. El derecho al olvido, el derecho que reconoce la sentencia, hace referencia a información que no tiene un interés público actual. Informaciones que, después de haber pasado un tiempo, pasan a ser obsoletas y se refieren a eventos pasados. Aquí hay que distinguir dos grupos de personas. Por un lado, las personas privadas, las personas que según el Tribunal de Derechos Humanos son desconocidas para el público. No sé si los que estamos sentados en esta mesa entramos en este grupo, pero quiero pensar que yo no soy una persona pública. Este grupo de personas privadas tiene un interés legítimo que es el que le reconoce la sentencia. Cuando un tercero ejerce lo que se puede denominar el cotilleo digital, es decir, introducir el nombre de una persona en un motor de búsqueda para descubrir cosas. Estas personas tienen el derecho legítimo de que el motor de búsqueda elimine de los resultados obtenidos al introducir su nombre la información que sea obsoleta o no tenga interés público actual. ¿Puede prevalecer un interés del público a acceder a esa información a pesar de ello? Creo que en el caso de una persona privada no. Pongamos, por ejemplo, los casos más polémicos... los hechos de relevancia penal, juicios, condenas... los hechos de relevancia penal, juicios, condenas... Creo que una persona privada que haya cometido un delito una vez concluida la condena... tiene el interés legítimo de su reinserción y el derecho a que no se le estigmatice por aquello que cometió y a disfrutar de una segunda oportunidad. Esto forma parte fundamental de la autonomía personal. Esto forma parte fundamental de la autonomía personal. Así que con independencia de la gravedad del delito, y más adelante pondré alguna observación a esta afirmación, creo que las personas privadas que cometen delitos tienen el derecho a que cuando se busque por su nombre, la información referente a una condena pasada y cumplida pueda eliminarse, al menos que haya un interés público actual en esa información. Algunas matizaciones... ¿Qué pasa con los autores de crímenes de lesa humanidad? ¿Qué interés prevalece? ¿El interés de no ser estigmatizado... o el interés de la comunidad a no olvidar lo que sucedió? o el interés de la comunidad a no olvidar lo que sucedió? Creo que Europa en lo que respecta a este tipo de delitos ha manifestado un tratamiento especial como resultado de nuestra historia con los delitos de genocidio, particularmente los referentes al Holocausto. Por tanto, creo que esto podría crear un peligro pendiente resbaladizo si, por ejemplo, decidimos dejar un enlace referente a una sentencia pasada y cumplida que guarda relación con un caso de genocidio. Esto es una pendiente muy peligrosa que indica que una vez que se hace una excepción no sabemos dónde nos llevará esto. Personalmente creo que este caso es tan particular en Europa, que quedaría justificado mantener el enlace a esta información aunque se tratase de una persona privada. De esta forma, la comunidad tiene el derecho de no olvidar estos delitos para evitar que se vuelvan a producir atrocidades similares. Hay un segundo grupo formado por personas públicas. Aquellos que ejercen responsabilidades públicas. o que por su profesión o posición tienen proyección pública... como artistas, políticos, etc. En este caso, de información pasada sin relevancia actual, En este caso, de información pasada sin relevancia actual, creo que prevalece el interés del público a acceder a esa

información del pasado del público a acceder a esa información del pasado a través de una búsqueda por los nombres de esas personas. Hipotéticamente, carecería de interés público actual. Sin embargo, eventualmente puede dar pie a un debate general. Por ejemplo, hechos que ocurrieron en el pasado cometidos por un político, incluso por un político ya retirado de la esfera pública o por un artista o personaje de proyección pública que abandonó los escenarios. Esto permite a la comunidad debatir sobre normas de comportamiento, lo que requerimos de aquellas personas que ejercen un papel de modelo en nuestra sociedad. El juicio retroactivo en ese caso es relevante y, por tanto, en el mundo de las personas públicas, bien porque ejercen responsabilidades públicas o bien porque tienen una proyección hacia el público, prevalecería el interés del público en acceder a esa información. Por ejemplo, un político... que en un momento determinado de su vida tiene una aventura con una persona privada. Esa información tiene interés público y, aunque afecte a la vida privada, al menos en el sistema jurídico español actual, no puedo hablar de otros sistemas jurídicos, prevalece la libertad de información y el interés del público en conocer estos hechos.. Pasado el tiempo, la persona individual implicada en la aventura tiene el interés legítimo de que el enlace vinculado a esa información se elimine, ya que no es de interés actual y, por tanto, creo que debería eliminarse. Pero esto solo puede producirse en el caso de una persona privada. El político, en cambio, bien sea en activo o bien se haya retirado, creo que no puede pretender lo mismo, ya que hay un interés del público en acceder a esa información cuando se teclea el nombre de esa persona que es un personaje público o que lo fue en su momento aunque ya esté retirado. El punto clave en esta propuesta es la actualidad de la información... si la información en cuestión es actual o no. Y la carga de acreditar que una información no es actual la tiene quien ejerce el derecho. El reclamante debe proporcionar toda la información que permita al buscador determinar que la información en cuestión ya no es relevante o actual. Y para concluir, me gustaría hacer referencia a algunas cuestiones procedimentales. Google, actualmente comunica a los editores de la información que ciertos enlaces a esa información han sido eliminados como consecuencia del derecho al olvido. Y esa información, esa comunicación... no encuentra amparo en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Probablemente se tuvo en cuenta el procedimiento de notificación y retirada recogido en el Acta de derechos de autor digitales del milenio en materia de protección de los derechos de propiedad intelectual. Pero este esquema es bastante automático, donde el motor de búsqueda se encuentra en una relación triangular. Por un lado está el editor de la página que usa unos derechos de propiedad intelectual y por otro lado está el titular de esos derechos y el motor de búsqueda. y por otro lado está el titular de esos derechos y el motor de búsqueda. Aquí tiene sentido ese procedimiento de notificación y retirada. Una vez que el titular ha notificado que se está haciendo un uso supuestamente ilícito de sus derechos de autor, el buscador elimina el enlace e informa al editor sobre ello. El editor tiene derecho a ofrecer una argumentación de la legitimidad de ese uso. Una vez que se ha notificado esta respuesta al titular, si este no ejercita acciones legales en un plazo de tiempo, el enlace vuelve a publicarse. Por tanto, la posición del buscador en este asunto es la de un tercero prácticamente neutral, en una controversia jurídica que enfrenta a dos personas. En este caso, se enfrenta el motor de búsqueda, que supuestamente protege el derecho público a acceder a la información a través de su motor y por otro lado el reclamante... a través de su motor y por otro lado el reclamante... la persona que se ha visto afectada. La posición jurídica del editor de la información en relación con el motor de búsqueda es una posición jurídica que no está fijada en la normativa de protección de datos y que con carácter general me atrevería a decir que tampoco. De este modo, esta información... esta notificación que se le da a los editores de las páginas no encuentra amparo en la sentencia. Por último, la implementación de la sentencia reclama una cooperación de los motores de búsqueda, los gestores de los motores de búsqueda con las autoridades públicas en materia de protección de datos para llegar a decisiones razonables en el marco de lo que he propuesto o en otro marco. No obstante, esta cooperación entre los motores de búsqueda y las autoridades públicas que son, después de todo, las responsables de proteger los derechos de los ciudadanos... Creo que esta cooperación es necesaria en cualquier caso. Muchas gracias. ERIC SCHMIDT: ¿Hay alguna pregunta rápida? ERIC SCHMIDT: ¿Hay alguna pregunta rápida? Adelante. PONENTE 2: Gracias. Solo tengo una pregunta muy rápida. Ya que nos referimos tantas veces al término figura pública o persona pública... ¿puede tratar de definir a qué hace referencia este término? ¿Cómo se puede definir una figura o persona pública? JAVIER MIERES: INTÉRPRETE: Figura pública o persona pública en nuestra jurisprudencia y también según el Tribunal de Derechos Humanos hace referencia a personas que ejercen cargos públicos o desempeñan funciones públicas, por tanto, que entran en la esfera pública voluntariamente y asumen el riesgo de que su vida se someta a un escrutinio mucho más intenso por parte de los ciudadanos y del público en general. También hace referencia a los profesionales que desempeñan cargos políticos y se benefician del capital de atención proporcionado por el público, por ejemplo, artistas, y que desempeñan un rol de modelo de conducta en la sociedad. Son criterios que necesitan concretarse según el caso... ya que son criterios muy amplios. Pero si no me equivoco, Google ha ofrecido algunas

respuestas al grupo de trabajo del artículo 29 con relación a la implementación de esta sentencia en la que establece que el propio gestor del motor de búsqueda ya puede determinar cuál es la diferencia entre personas públicas y personas privadas. entre personas públicas y personas privadas. A raíz de esto, en las páginas de las personas privadas se coloca un aviso para indicar a los usuarios que es posible que se haya retirado o eliminado cierta información sobre esta persona. Sin embargo, esto no ocurre si se busca por el nombre de personas conocidas como Mariano Rajoy o Felipe González u otro político español, actor o cualquier persona que tenga responsabilidades públicas. Por tanto, el propio buscador tiene algún criterio... que puede ser el nivel de atención o el número de búsquedas de un nombre determinado. Por tanto, el volumen de búsquedas del nombre de una persona es indicativo de si se trata de una persona pública o no. FRANK LA RUE: INTÉRPRETE: Tengo dos preguntas. Por un lado, me preocupa el uso de los términos. Ya antes comentó el compañero que a veces hablamos de derechos que no existen. Yo creo que son términos que tienen un gran impacto, pero el derecho al olvido o el derecho a reconocer un error no existen como tales. No obstante, se puede hablar del olvido o la rectificación. Ahora ha aparecido otro término... cuando se ha hablado de que la información es obsoleta o irrelevante. ¿Qué es una información irrelevante? He oído que cuando los datos sean irrelevantes u obsoletos... La historia puede contener muchos datos irrelevantes pero en su conjunto, cuando se comparan y comprueban permiten la reconstrucción histórica. Por tanto, quería saber qué es información obsoleta. ¿Cuándo empieza la información a ser irrelevante? Y por otro lado, me ha sorprendido la afirmación de que el genocidio ha sido de interés particular de Europa. Lo que fue realmente interés de Europa fue la comprobación de la información. Pero los temas de genocidio preocupan por igual fuera de Europa, en Ruanda o en Guatemala o en cualquier país que lo haya sufrido. Y no solo genocidio, sino otros delitos de lesa humanidad, como las desapariciones que hasta en España se produjeron en el franquismo. Pensaba tratar este tema en mi presentación... Quería dejar muy claro que en materia de derechos humanos sabemos que el derecho al olvido puede usarse para conseguir la impunidad. JAVIER MIERES: INTÉRPRETE: Bien, muchas gracias. Pido disculpas si no se han entendido bien mis palabras. Con "singularidad europea" me refiero a los límites a la libertad de expresión con relación a informaciones o artículos que niegan el Holocausto. Y esto es una singularidad europea en materia de libertad de expresión que le diferencia de Estados Unidos y que se explica por esa singularidad de la historia europea. En general, efectivamente las personas que participan en un genocidio no deberían beneficiarse del derecho al olvido, prima el derecho de la comunidad a acceder a esa información, incluso si los implicados en el genocidio cumplieron su condena. incluso si los implicados en el genocidio cumplieron su condena. Esto es así, porque en una balanza, la gravedad de los delitos es más importante que el derecho al olvido. Aunque se estigmatice a estas personas, este estigma serviría para impedir que este tipo de crímenes se vuelvan a cometer. En cuanto a la primera cuestión, ¿cuándo es actual una información? Bien, en el caso de Mario Costeja... la subasta de un bien inmueble deja de ser actual cuando el procedimiento termina, ya sea por cumplimiento voluntario del deudor o por ejecución del bien inmueble. Y es quien ejerce el derecho quien debe acreditar el carácter obsoleto de esa información. Es evidente que depende mucho de las circunstancias. Es un elemento clave. Pero la carga inicial de la prueba del carácter obsoleto de la información la tiene quien reclama el derecho. del carácter obsoleto de la información la tiene quien reclama el derecho. JOSÉ LUIS PIÑAR: INTÉRPRETE: Seré breve. Usted ha hecho algunas propuestas y ha dicho que la sentencia se refiere a las búsquedas a partir de nombres de personas. La sentencia tiene que referirse a ese tipo de búsquedas porque es lo que le ha preguntado la Audiencia Nacional. Esto es muy importante... La sentencia del Tribunal Europeo analiza las cuestiones que la Audiencia Nacional le plantea. Por eso tampoco se analiza la posición del editor, porque no se le pregunta. El tema de La Vanguardia no se cuestionó si quiera. Ya que usted ha hecho propuestas muy interesantes... ¿Cree que Google, independientemente de que la sentencia lo diga o no... debería también tener en cuenta las solicitudes de retirada basadas en términos de búsqueda que no sean el nombre de una persona, o no solo el nombre de una persona? Es decir, cuando se utilicen términos de búsqueda que se refieren a una persona específica, como el presidente de una empresa, ya que se sabe que solo hay un presidente. JAVIER MIERES: INTÉRPRETE: Habrá que verlo caso por caso, pero la sentencia afirma que el motor de búsqueda tiene un impacto significativo en los derechos de proteger tu propia personalidad cuando los resultados se basan en la búsqueda del nombre de la persona. Esto se debe a que esa página de resultados, sea la primera o la séptima, ofrece una visión agregada de las informaciones publicadas sobre una persona, un perfil más o menos detallado de la vida de una persona. un perfil más o menos detallado de la vida de una persona. Y eso es lo que se considera potencialmente lesivo para los derechos de la personalidad, para proteger la propia personalidad. Por tanto, el dato clave es que no hay un derecho absoluto al fisgoneo digital. Si es información actual, todos tenemos derecho a acceder a esa información a través de un buscador introduciendo el nombre propio de la persona. Si es información obsoleta, es diferente. Si la persona es pública, yo creo que prevalece el interés del público en acceder a la información, ya se use

el nombre de una persona que fue famosa o que siga siendo pública. Pero eso no sucedería con una persona privada... cuando la información en cuestión es obsoleta. Este dato es fundamental, es un elemento muy importante. No creo que la aplicación de la sentencia deba ir más allá. No creo que la aplicación de la sentencia deba ir más allá. Creo que el elemento clave es que el término de búsqueda sea o no el nombre propio de la persona. ERIC SCHMIDT: Descansamos 10 minutos, un descanso para ir al baño. Este es un buen momento para que el público complete las tarjetas de preguntas para los ponentes. Volvemos en unos minutos. Doy las gracias al consejo y a los expertos. Doy las gracias al consejo y a los expertos. ERIC SCHMIDT: Gracias a todos los asistentes por quedarse con nosotros en este segundo acto, que va a ser tan apasionante como el primero. Apasionante es también presentar a Alejandro Perales. Es Presidente de la Asociación de Usuarios de la Comunicación y representa a España en diferentes consejos de usuarios y consumidores y en varias organizaciones, incluido el consejo consultativo de la Agencia Española de Protección de Datos y la Comisión de Propiedad Intelectual. y la Comisión de Propiedad Intelectual. Cuando quiera, puede empezar. ALEJANDRO PERALES: Muchas gracias. Gracias por esta oportunidad. Y felicidades por este debate. Voy a hablar en español. INTÉRPRETE: Bueno... Estoy aquí como representante de una asociación que defiende a los usuarios de la comunicación. Es una asociación que defiende los derechos de los ciudadanos y consumidores en el área del derecho al olvido, que suena estupendo. El derecho al olvido suena muy romántico, ¿verdad? Ya otros lo han mencionado antes que yo... Sin embargo, en este ámbito solemos encontrar en una situación algo confusa. Sin embargo, en este ámbito solemos encontrar en una situación algo confusa. Porque por un lado defendemos el derecho de los ciudadanos a la privacidad, el derecho a proteger y poseer tus propios datos personales. el derecho a proteger y poseer tus propios datos personales. Pero, al mismo tiempo, defendemos otros derechos... el derecho de las personas a saber, a descubrir y a acceder a la información... el derecho a recibir y a difundir información veraz. Y también nos preocupamos ante la posibilidad de que ese derecho a ser olvidado pueda convertirse en un momento dado en un derecho a la impunidad. Por eso siempre intentamos buscar un equilibrio, valorar en cada caso cuál es el derecho prevalente o el derecho más importante. No voy a tratar cuestiones legales o normativas, sino problemas conceptuales. Basándonos en esta preocupación que tenemos en mi asociación, me gustaría abordar algunas de las cuestiones planteadas en anteriores presentaciones que he encontrado igualmente interesantes. Teniendo en cuenta la información de las personas que han realizado estas presentaciones, es una cuestión de encontrar un equilibrio, como ya se ha mencionado antes, un equilibrio entre los diferentes derechos el derecho a la privacidad, el derechos a la protección de datos, que es un derecho personal que puede ser ejercitado por los ciudadanos. Y también tenemos el derecho a la información, un derecho que tiene un elemento de interés general y social, que se diferencia del primer derecho que he mencionado. Puede que estemos todos de acuerdo en que la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea tiene en cuenta este equilibrio por un lado, el derecho a acceder a la información, el derecho a conocer la información... y por otro lado el derecho al olvido. Necesitamos encontrar un equilibrio, que no tiene que estar necesariamente en el centro de estos elementos. La solución no se encuentra en el centro geométrico de todos estos derechos que he mencionado. Esta sentencia considera que la privacidad... el derecho a la privacidad es más importante que el derecho a la información. Aparentemente la sentencia considera que el derecho al olvido es más importante que los derechos legítimos. Y esto concede intereses legítimos a algunos prestadores de servicios en caso de servicios primarios. Sin embargo, a los servicios secundarios o terciarios no se les otorga este tipo de legitimidad... hasta el punto que la sentencia otorga derecho a los editores de contenido, que no se les concede a los motores de búsqueda en el contexto del derecho al olvido, la no indexación o la retirada de cierto contenido. Esto es un aspecto muy importante en la medida en que nos afecta a nosotros. Esto es un aspecto muy importante en la medida en que nos afecta a nosotros. Cuando hablamos del derecho al olvido, tenemos una serie de elementos que indican la calidad de los datos y la calidad de estos derechos. Creo que nos estamos centrando en un tipo de información específica... o datos que no se suelen cuestionar con relación a su veracidad o integridad. Estamos hablando de protección de datos. En un primer momento, en el área de protección de datos cuando la información era falsa o errónea, había una protección legal. Pero, en este caso, estamos hablando de información precisa y veraz que, por una razón u otra, no se considera apta para su divulgación. Nos enfrentamos a una dificultad que es fundamentalmente casuística. Porque hay un gran número de elementos en torno a estos casos. Lo que quiero decir es... ¿qué tipo de argumentos podemos presentar para solicitar que se eliminen unos datos? Es posible que solicitemos que se elimine una información o, al menos, que la muevan a un lugar donde sea más difícil encontrarla. No se trata de que la información no sea relevante. O que no sea veraz. Estamos hablando de información que no es actual. ¿Y qué es información actual? Bien, una información es de actualidad cuando se conoce por primera vez o cuando está disponible para el público en general, aunque los acontecimientos tuvieran lugar en el pasado. El derecho al olvido también puede referirse a esta información que, por

una razón u otra, ya no es relevante. a esta información que, por una razón u otra, ya no es relevante. Por tanto, estamos hablando aquí de un conjunto de elementos muy complejos que deben tenerse en cuenta a la hora de decidir que una información se debe eliminar del espacio público. que una información se debe eliminar del espacio público. Sobre todo, estamos hablando de personas que quieren ejercer el derecho al olvido con relación a una información que puede ser perjudicial para ellos. Por supuesto, tenemos diferentes casos o diferentes aplicaciones para eliminar la información. En algunas de estas aplicaciones, el derecho al honor... el derecho a la privacidad son en realidad los que están en juego y no tanto el derecho a disponer de tus propios datos personales, lo que no constituye uno de los elementos más importantes o destacados en este debate. Así que en este contexto es esencial, como ya otros compañeros han destacado, tener en cuenta otros aspectos, además de la veracidad de la información. Cuando hablamos del derecho al olvido, ya tenemos en cuenta la veracidad de la información. De lo contrario, estaríamos hablando de otra cosa. Pero hay que tener en cuenta otro elemento, que es la relevancia social de esa información... lo que resulta igualmente complejo. ¿Qué es una información relevante desde la perspectiva social desde la perspectiva de su interés público? Una información importante no es lo mismo que una información interesante. no es lo mismo que una información interesante. Para la opinión pública, algunos elementos pueden resultar de grandísimo interés. Sin embargo, es posible que estos elementos no tengan relevancia científica, ni histórica ni política. Así que incluso si hay un gran interés público para algunos datos específicos, tenemos que descubrir si esa información está protegida o no por el derecho al olvido. si esa información está protegida o no por el derecho al olvido. Nos estamos refiriendo, después de todo, a la vida pública de una figura pública. Las figuras públicas también tienen vida privada, por supuesto. En algunos casos, las esferas pública y privada de la vida de una persona pueden ser la misma, pero no es siempre así. También debemos tener en cuenta la naturaleza del acontecimiento que se describe en la información o en los datos. del acontecimiento que se describe en la información o en los datos. Y esto podría cambiar con el paso del tiempo... ya que los gustos y los principios de una sociedad cambian con el tiempo. Pero si de lo que se trata, o lo que intentamos, es proteger los derechos de los ciudadanos desde una doble perspectiva... los ciudadanos como propietarios de su propia información personal y los ciudadanos como sujetos que tienen derecho a acceder a información pública... esta cuestión no es nada sencilla. Es un tema muy complejo. Así que en mi opinión, este asunto se debería resolver y definir basándose en las opiniones procedentes de tantas personas y organizaciones como sea posible. No es cuestión de pasar la patata caliente, por así decirlo. No es cuestión de hacer que otros tomen la decisión. Es cuestión de establecer algún tipo de cooperación con las partes interesadas, una cooperación tan amplia como sea posible. Entonces, ¿quién es el responsable de satisfacer esta aspiración del derecho al olvido? Hay un elemento muy positivo en la sentencia. Se reconoce la responsabilidad de las diferentes partes interesadas en la cadena de valor. Me estoy refiriendo a la sociedad de la información. Siempre hemos creído que los motores de búsqueda deberían tener cierta responsabilidad u obligación en materia de protección de datos. Así que parte de esta sentencia, en nuestra opinión, es muy positiva. No obstante, nos lleva a la paradoja que mencionaba antes. Siempre hemos querido que los motores de búsqueda tengan algún tipo de responsabilidad. Sin embargo, después de leer la sentencia, parece como si los motores de búsqueda fueran los únicos responsables del procesamiento y el tratamiento de estos datos. ¿Por qué? Como mencionó antes José Luis, el Tribunal de Justicia solo responde a las cuestiones que se le plantearon. Nadie hizo preguntas referentes al editor. Por ese motivo, la sentencia no menciona sus responsabilidades. Pero si la sociedad quiere implementar algunos criterios, se deben tener en cuenta todos los aspectos, y no solo los planteados por la Audiencia Nacional para este caso. y no solo los planteados por la Audiencia Nacional para este caso. Pongamos que la persona que hace que ese contenido esté disponible... Pongamos que esa persona forma parte de la cadena de toma de decisiones. ¿Qué sucedería? Me refiero a que los motores de búsqueda son el cuello de botella para el desarrollo de las comunicaciones en el mundo digital. La eficacia podría ser mucho mayor si este cuello de botella desapareciera. La eficacia podría ser mucho mayor si este cuello de botella desapareciera. Pero, ¿qué sucede con la persona que hace que ese contenido esté disponible? Se debería tener en cuenta a esa persona. Así que si una persona solicita ejercer su derecho al olvido, el motor de búsqueda no es el único implicado. La persona responsable de que el contenido esté disponible o la persona que transfirió dicho contenido a un tercero también debería haber sido mencionada en esta sentencia. Y hay un nivel de intereses legítimos reconocidos en la sentencia en el caso del editor, que, de hecho, aparecen mencionados en la sentencia. Sin embargo, el motor de búsqueda, según lo que establece la sentencia... tiene un interés legítimo, que es de naturaleza económica... en la generación de beneficios. Pero al proveedor del servicio se le reconocen otras obligaciones... Me refiero a la protección y la preservación de esa información de interés público. Si se hubiera tenido en cuenta al editor, algunos de los problemas que hemos mencionados no existirían. Si se ofrece información a los editores... es posible que se infrinja el derecho a la privacidad. Pero esto es algo que podríamos solucionar. Entonces, ¿quién

debería ser el que decide si se aceptan o se rechazan estas aplicaciones? En primer lugar, tenemos que tener en cuenta el hecho de que el problema es extremadamente complejo y complicado. el hecho de que el problema es extremadamente complejo y complicado. No se trata de qué derecho prevalece sobre los demás. No estamos hablando de información falsa u obsoleta. No se trata de que hablemos de información falsa u obsoleta. No se trata de que nos refiramos a información dudosa que se transfiere a terceros sin autorización. En estos casos, tenemos un conjunto de elementos tangibles que posibilita que las partes interesadas puedan tomar una decisión. Pero, en este caso, la información es en efecto veraz. La decisión en este caso no queda en manos de una sola parte, tal y como vemos en la normativa de protección de datos según la cual la decisión recae sobre la persona que gestiona y sube los datos. En este caso, la sentencia asigna la responsabilidad de decidir a un tercero. En este caso, la sentencia asigna la responsabilidad de decidir a un tercero. Se debe analizar un contenido que quizá deba ser olvidado o no. Se debe analizar un contenido que quizá deba ser olvidado o no. Y esta decisión queda en manos de un tercero que, además, no tienen nada que ver con el hecho de que esta información esté disponible en Internet. La responsabilidad recae sobre alguien que tiene que tener en cuenta tal cantidad de datos a la hora de establecer si se debe ejercer el derecho al olvido... que es imposible que se realice un buen trabajo. En mi opinión, Google ha ofrecido una respuesta razonable a este problema. En mi opinión, Google ha ofrecido una respuesta razonable a este problema. Me refiero a la creación del consejo asesor. Pero para una organización como la mía, que trabaja por de los derechos de los ciudadanos, todavía hay cuestiones que siguen preocupando. Nos preocupa que ante la duda, se desindexe un contenido. Aparentemente esta solución es más sencilla y tiene menos implicaciones... el hecho de desindexar un contenido específico. En principio, resultaría más sencillo desindexar un contenido específico que hacer lo contrario. Y esto podría conducir a la desaparición de una gran cantidad de información y de datos que podrían resultar de interés histórico, como hemos oído antes. Así que esta es una de nuestras preocupaciones. Y por último, otra de nuestras preocupaciones tiene que ver con los mensajes que se difunden. La información que se proporciona a los ciudadanos con relación a la eliminación o supresión de determinado contenido debe ser lo suficientemente completa y general para no infringir el derecho a la privacidad. En este sentido, creo que el modelo desarrollado por el Consejo Asesor es el adecuado. Pero tal vez deberíamos buscar otros modelos que se basen en la colaboración, de tal forma que el ejercicio del derecho al olvido sea determinado por más partes, organizaciones sociales y autoridades reguladoras. Las autoridades reguladoras deben desempeñar un papel mucho más activo. En mi opinión, el papel de estos organismos debería ser más activo, no limitarse únicamente a garantizar que se ha llevado a cabo la eliminación del contenido. También deberían participar en la decisión. ERIC SCHMIDT: Gracias. ¿Alguna pregunta del panel? Sí, Frank, adelante. Puedes empezar. FRANK LA RUE: INTÉRPRETE: Me ha gustado que haya aclarado que no se trata de información errónea, obsoleta o mal usada por terceros, sino del cambio de decisión de la persona que solicita la eliminación de un contenido. Creo que el Tribunal de Justicia solo se ha pronunciado con respecto al motor de búsqueda. Porque Internet, en general, se utiliza para la búsqueda de información. Porque Internet, en general, se utiliza para la búsqueda de información. Lo único que hace es acelerar este proceso... a través de nuevas tecnologías como los motores de búsqueda... el proceso de la búsqueda de información. Se trata de nuevas tecnologías que a veces son similares. Pero esto no afecta al derecho a la búsqueda de información que es uno de los derechos básicos. Así que como ha dicho antes... no cree que haya un peligro a que estas limitaciones se conviertan en algún tipo de derecho adquirido. En otras palabras, que la gente solicite la retirada de una información, una información del pasado, solo porque considere que es inadecuada. ¿No sería esto una amenaza a la libertad de información? ¿No sería una amenaza para que las nuevas tecnologías puedan ejercer este derecho? Soy un firme defensor de la privacidad. Creo que debemos fortalecer la privacidad y establecer normas claras. Pero una cosa es fortalecer la privacidad... y otra muy diferente es el modo en que las personas pueden acceder y gestionar su propia información y cómo esto afecta a sus derechos. ALEJANDRO PERALES: INTÉRPRETE: En general, estoy de acuerdo contigo. Pero creo que el hecho de que cierta información desaparezca no es lo mismo que el derecho a eliminar contenido. Porque estamos hablando del derecho a eliminar información. Pero hay diferentes grados... Los datos pueden desaparecer por completo.... Puede dificultarse el acceso a estos datos... O el contenido puede seguir estando disponible. Así que tal vez las entidades podrían acceder al contenido a través de un amplio lenguaje Cg, que no es un procedimiento de acceso universal. Y de esta forma seguirían teniendo acceso a esta información. Y hay diferentes grados con respecto al derecho al olvido. Hay un derecho al olvido... Y hay diferentes grados en la dificultad a la que te puedes enfrentar a la hora de acceder a estos datos. Es por esto por lo que estamos preocupados. Nos preocupa el propio término "derecho al olvido". Nos preocupa el propio término "derecho al olvido". Porque aparentemente somos víctimas de un término positivo... una buena idea que al final puede ser más un engaño que otra cosa. una buena idea que al final puede ser más un engaño que otra cosa. Yo preferiría un derecho a la supresión, un derecho a reducir el acceso a esa

información. Porque al final, esto es sobre lo que estamos debatiendo. Pero si tenemos en cuenta que cada persona dispone de su propia información personal, tiene derecho a decidir si esa información está disponible o no. tiene derecho a decidir si esa información está disponible o no. Pero existe el derecho universal. Y el derecho al olvido no puede convertirse en el derecho a la impunidad. Y el derecho al olvido no puede convertirse en el derecho a la impunidad. Por eso es importante que la decisión final encuentre el equilibrio justo entre ambos intereses. Y podrían ser agentes neutrales... que no estén inclinados hacia la eliminación o hacia el mantenimiento de contenido, los que deban decidir cuál es la mejor solución. Si se opta por la reindexación, desindexación o desaparición de los datos por completo. Hay diferentes grados, como he dicho antes. ERIC SCHMIDT: Sí, adelante. FRANK LA RUE: INTÉRPRETE: Siguiendo con esto... Durante el descanso, mencionamos que hay contradicciones. Durante el descanso, mencionamos que hay contradicciones. Porque en Derecho penal es perfectamente legítimo que alguien que ha cometido un crimen, después de haber cumplido su condena, sea plenamente reinsertado en la sociedad Los que trabajan por los derechos de la infancia, por ejemplo, reclaman que esto no es válido en el caso de los pedófilos, reclaman que esto no es válido en el caso de los pedófilos, En el caso de los abusos sexuales, por ejemplo, el interés de los niños que han sufrido abusos prevalece sobre el derecho de la persona que ha cometido estos delitos. prevalece sobre el derecho de la persona que ha cometido estos delitos. Así que hay una zona gris en ese ámbito. ALEJANDRO PERALES: INTÉRPRETE: Bien, el tema es enormemente complejo. INTÉRPRETE: Bien, esto es un tema muy muy complejo. Pero además del hecho de que un delito puede haber prescrito... además de tener en cuenta la prescripción de los delitos, hay otros factores, como puede ser la actualidad de la información. hay otros factores, como puede ser la actualidad de la información. Algunas personas sostienen que se necesita determinada información porque la sociedad debe estar informada y preparada para poder evitar futuros delitos, como en el caso de los pedófilos que ha mencionado antes. En cualquier caso, desindexar cierta información no significa necesariamente que este material se vaya a eliminar por completo. Y es posible que alguien que realice una búsqueda específica, Y es posible que alguien que realice una búsqueda específica, pueda acceder a esta información. Debido a que los datos en sí no se han eliminado por completo, solo se ha desindexado esa información. PEGGY VALCKE: Me gustaría preguntarle lo siguiente. PEGGY VALCKE: Me gustaría preguntarle lo siguiente. Hemos oído hablar de los posibles efectos negativos de una implementación del denominado derecho al olvido por motivos históricos de una implementación del denominado derecho al olvido por motivos históricos y por el libre flujo de información. En la medida en que usted representa a ciudadanos normales, un gran número de solicitudes... al menos por las personas que se ponen en contacto conmigo ahora sobre esta posibilidad de eliminar ciertos enlaces. Se trata de ciudadanos normales que se han visto perjudicados por cotilleos o por personas con no muy buenas intenciones. Y esto les afecta negativamente... Porque cuando hablan con amigos o con vecinos, notan cómo les miran de forma extraña Para estos ciudadanos comunes que no tienen medios financieros para contratar los servicios de un gestor de reputación online para que los datos se procesen y se muestren de la forma que desearían... ¿No cree que la sentencia del tribunal tiene efectos positivos? ¿No cree que la sentencia del tribunal tiene efectos positivos? ¿Este tema ha sido debatido en su organización? ¿Este tema ha sido debatido en su organización? Y otra pregunta breve... ¿En qué medida cree que debe tenerse en cuenta la especificidad nacional? ¿En qué medida cree que debe tenerse en cuenta la especificidad nacional? ¿Considera que es más adecuado llegar a una solución amplia para toda la Unión Europea? ¿O cree que los ciudadanos tienen diferentes sensibilidades en los diferentes estados miembros que deben tenerse en cuenta a la hora de aceptar o rechazar las solicitudes de retirada de contenido? a la hora de aceptar o rechazar las solicitudes de retirada de contenido? Gracias. ALEJANDRO PERALES: INTÉRPRETE: Bueno, por empezar por el final... Creo que una normativa europea en materia de protección de datos sería muy beneficioso en este sentido. Porque sería un marco de trabajo legal mucho más armonizado. Porque sería un marco de trabajo legal mucho más armonizado. Vamos a ver cómo se desarrolla la nueva normativa. Vamos a ver cómo se desarrolla la nueva normativa. Pero estoy seguro de que estos aspectos se tendrán en cuenta. En general, nuestra opinión sobre la sentencia es bastante positiva. En general, nuestra opinión sobre la sentencia es bastante positiva. En primer lugar, porque creemos que se han reforzado los derechos de protección de los ciudadanos. Y se ha ido un poco más allá en los derechos clásicos. Porque la cuestión aquí no es comprobar la precisión de los datos, sino más bien sopesar si estos datos son adecuados o inadecuados, actuales o relevantes. si estos datos son adecuados o inadecuados, actuales o relevantes. Así que pensamos que es positivo que esto esté regulado de alguna forma. Y también creemos que es muy positivo que cierta parte de la responsabilidad recaiga en los motores de búsqueda. Creo que para un ciudadano común, la sentencia es bastante positiva tal y como está. Porque ofrece una forma rápida y sencilla de solicitar y ejercer el derecho al olvido sobre cuestiones que pueden no ser muy relevantes, pero que pueden ser perjudiciales para la vida privada. Y creo que es natural que los que hacen que la información esté disponible tengan alguna responsabilidad,

que la información esté disponible tengan alguna responsabilidad, y en este caso pueden tener derecho a solicitar la retirada de esta información del medio que ha hecho que la información esté disponible. Dicho esto, permítanme subrayar que creo que esta es una decisión realmente beneficiosa para el ciudadano común. que esta es una decisión realmente beneficiosa para el ciudadano común. LUCIANO FLORIDI: Gracias. La pregunta es muy sencilla. No estoy seguro de si he entendido bien todos los puntos que ha tratado. No estoy seguro de si he entendido bien todos los puntos que ha tratado. Creo que ha subrayado con razón la complejidad y la necesidad de lograr un equilibrio. Así que mi pregunta es la siguiente. ¿Cree que la actual decisión adoptada por el Tribunal Europeo de Justicia contempla este equilibrio? ALEJANDRO PERALES: INTÉRPRETE: Cuando he hablado de equilibrio... Me refería a un equilibrio muy inestable. Este equilibrio no es el centro de gravedad ni la punta de una aguja. Este equilibrio no es el centro de gravedad ni la punta de una aguja. Es un equilibrio inestable que debe sopesar todos los diferentes elementos. Es un equilibrio inestable que debe sopesar todos los diferentes elementos. Toda sentencia tiene un efecto positivo en cuanto al reconocimiento de una serie de hechos. Pero todavía creo que hay mucho espacio para una mayor consideración. Y no creo que la sentencia haya establecido un marco legal para el derecho al olvido, puesto que ha dejado de lado dos aspectos. para el derecho al olvido, puesto que ha dejado de lado dos aspectos. En primer lugar, no ha tenido en cuenta todos los agentes que participan en la cadena válida de suministro de información. En segundo lugar, y esto resulta paradójico, le otorga un gran poder a un tercero, que puede que no haya tenido gran interés en tener tal poder. Pero se le ha otorgado un enorme poder para llegar a una solución con respecto al contenido. Me estoy refiriendo, claro está, a los motores de búsqueda. Y creo que esto es totalmente inadecuado. ERIC SCHMIDT: Doy paso rápidamente al señor Pablo Lucas Murillo de la Cueva. ERIC SCHMIDT: Doy paso rápidamente al señor Pablo Lucas Murillo de la Cueva. El señor Murillo es magistrado del Tribunal Supremo de España y profesor de Derecho Constitucional. Tiene una sólida formación académica y ha participado en muchos debates sobre el derecho al olvido. y ha participado en muchos debates sobre el derecho al olvido. Señor Murillo. PABLO LUCAS MURILLO: INTÉRPRETE: Gracias. Ante todo, debo agradecer a Google por invitarme a participar en esta sesión del Consejo Asesor. Me gustaría presentar una serie de ideas, que son estrictamente personales, pero que he tenido la oportunidad de discutir en el ámbito profesional y académico en el pasado. También quisiera agradecerles que me hayan invitado a participar en esta reunión porque estoy escuchando opiniones muy interesantes de personas muy cualificadas sobre un tema que, por supuesto, tiene un gran interés para mí. La relevancia de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea el pasado mes de mayo ha tenido un gran impacto, por supuesto, prueba de ello es esta reunión que estamos celebrando hoy aquí a instancias de Google. Y, por supuesto, desde que se publicó la sentencia, se ha difundido y comentado ampliamente en todos los medios de comunicación. Creo que la sentencia es bastante positiva en general porque, a través de esta sentencia, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea nos ha dado una visión del derecho a la protección de los datos mucho más equilibrada y mucho más centrada en la protección personal. Y ha adoptado una posición muy firme respecto a un derecho que hasta ahora no se había defendido tanto en la jurisprudencia. Y creo que la sentencia de Luxemburgo es acorde con los principios de protección de los datos personales, que fueron recogidos en el Convenio n.º 208 del Consejo de Europa en 1981. Este es el marco en el que se sitúa la cuestión, pero el nuevo factor que debemos tener en cuenta es que estas ideas, estos principios, se están aplicando en un nuevo contexto, el contexto de los motores de búsqueda de Internet, que ni siquiera se conocían en 1981 ni en 1985, cuando se dictó y se promulgó la directiva de la Unión Europea sobre esta materia. Por tanto, como he dicho antes, creo que esta sentencia es positiva porque establece un buen equilibrio en el ámbito de la protección personal. Y creo que esta sentencia transmite al mundo digital los efectos del tiempo y de la distancia, efectos que se han traducido jurídicamente en múltiples esferas, p. ej., en el ámbito penal, mediante la cancelación de historiales y la reinserción social de los condenados una vez que han cumplido la pena impuesta o incluso la rehabilitación. Estos efectos de tiempo y de espacio no se habían considerado porque en las condiciones del ámbito digital, aparentemente, el tiempo y el espacio no tienen la misma relación con la realidad que pudieron tener en el pasado. El contenido de esta sentencia se basa en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Y la sentencia interpreta un contenido de la directiva que no se define explícitamente, pero que, en mi opinión, se incluye en el significado esencial de estos términos. que, en mi opinión, se incluye en el significado esencial de estos términos. Por tanto, en mi opinión, el Tribunal de Luxemburgo lleva a cabo una interpretación constitucional al basarse en la Carta de los Derechos Fundamentales, que forma parte de la Constitución de la Unión Europea. Y esto, por supuesto, es muy importante, porque la conclusión a la que se llega en este litigio no tiene que depender de los propios cambios, cualquiera que sea la opinión de los legisladores, por supuesto... En la última versión de la Normativa de la Unión Europea de marzo, se sigue regulando... no exactamente el derecho al olvido sino el derecho a la supresión, que creo

que es un término más apropiado, porque la expresión "derecho al olvido" puede ser más romántica y evocadora, puede ser más romántica y evocadora, pero podría resultar engañosa. Por tanto, la decisión institucional, la sentencia es el resultado de una interpretación constitucional. Y esto no es una coincidencia, ya que, en mi opinión, el derecho a la protección de datos ya se contempló en una sentencia del Tribunal de Luxemburgo un mes antes en el caso de la directiva europea sobre la retención de datos asociados a comunicaciones telefónicas. Y, en este caso, también se consideró inválida basándose en la Carta de los Derechos Fundamentales. Esto confirma esta nueva tendencia en relación con el poder político en la sentencia del 8 de abril y en relación con la sociedad frente al poder económico, representado en este caso por Google. Esta decisión fue bastante inesperada... Sorprendentemente, el 13 de mayo de 2014 se dictó esta sentencia, que, como hemos visto, ha tenido una impresionante repercusión pública. No creo que se trate de una sentencia aislada, sino del resultado de una profunda reflexión del Tribunal de Luxemburgo, que ha decidido interpretar esta cuestión basándose en la normativa constitucional. Y esto, en mi opinión, también deberían hacerlo todos los jueces europeos por motivos obvios. Javier Mieres ha comentado la sentencia del Tribunal de Luxemburgo en relación con los motores de búsqueda, con los resultados de búsqueda cuando el término de búsqueda es el nombre de una persona y no se obtienen resultados de calidad, según la definición de calidad de la normativa sobre protección de datos, porque los resultados son obsoletos o imprecisos o no tienen conexión con la finalidad de la búsqueda original. no tienen conexión con la finalidad de la búsqueda original. Por tanto, el derecho al olvido es claramente el derecho a suprimir estos enlaces, que dirigen a información que se ha obtenido mediante una búsqueda en la que se ha utilizado como término de búsqueda el nombre de una persona y se han obtenido resultados incompletos, obsoletos y de calidad insuficiente. Por lo tanto, no se trata de un caso de censura. El contenido no se elimina ni se retira. Y, tal como Javier ha explicado brillantemente, en la sentencia también se explica por qué es necesario tomar estas medidas desde el punto de vista legal, puesto que la identificación de una persona a través de una página de búsqueda que ofrezca datos de calidad insuficiente sobre esa persona falsea su imagen y muestra un perfil de esa persona que no se ajusta a la realidad y que —podríamos añadir— en la mayoría de los casos puede tener consecuencias muy negativas. Puede hacer que no te den un crédito o un trabajo o que no puedas comprar una casa, etc. Esta sentencia protege especialmente a los ciudadanos de a pie, no a los personajes públicos, así que creo que es bastante equitativa y creo que el objetivo esencial de la sentencia es intentar que los motores de búsqueda mantengan la calidad de la información que proporcionan. Partiendo de esta base, la sentencia reconoce derechos y obligaciones, los derechos y deberes de los motores de búsqueda y los derechos aplicables a las personas, por supuesto. Los intereses de la persona prevalecen sobre los del motor de búsqueda y el interés de la persona prevalece sobre el interés público, porque estamos hablando de la gente corriente. Pero en la sentencia se tiene en cuenta que hay personas que no pertenecen a esta categoría: los personajes públicos. Y ahí es donde se puede hacer una excepción. Y ahí es donde se puede hacer una excepción. Pero cuando se dictó la sentencia, simplemente continuó la línea marcada por las sentencias de tribunales inferiores en relación con la libertad de la información, el derecho a la intimidad y la protección de la información personal, porque los perfiles varían según se trate de un ciudadano común o de un personaje público. Y hay diferencias, por supuesto. Por tanto, para terminar... Por cierto, estoy de acuerdo con todo lo que ha dicho Javier Mieres... creo que su intervención ha sido brillante... Quisiera concluir diciendo que los problemas principales que se deben tratar y que se deben resolver en el caso de las solicitudes de retirada de datos son los relacionados con la calidad de los datos. Si los datos no son exactos o están obsoletos, no sirven al propósito de la búsqueda y el procesamiento de datos realizado por un motor de búsqueda es legítimo, tal como reconoce el Tribunal. Pero para que la búsqueda sea legítima, es necesario que se cumpla el requisito de que se mantenga la calidad de los datos. Y el tiempo es un factor determinante, por supuesto. A pesar de que el hecho de que el individuo pueda ser una figura pública sienta las bases de una excepción, dicha excepción no se aplicaría en todos los casos porque los personajes públicos, las figuras públicas pueden tener relevancia por algún motivo, pero también tienen derecho a tener una vida privada. Y, por supuesto, en esos casos, habrá que determinar de qué información se trata, cuál ha sido la conducta de esa persona, por qué tiene relevancia esa persona y los motivos de esa relevancia, y tener en cuenta los hábitos, los usos y costumbres e, incluso, la cultura, porque lo que podría ser aceptable en un país con respecto a la conducta de un personaje público podría no ser aceptable en otro país. Tal vez haya una relativa uniformidad en Europa respecto a esta cuestión, pero fuera de Europa podría haber grandes diferencias porque, obviamente, lo que se puede reclamar, la información sobre un personaje público que se puede necesitar podría no ser la misma en todo el mundo. Pero, obviamente, también en este caso la balanza se inclina a favor de los ciudadanos de a pie frente a los personajes públicos. No creo que la investigación histórica o científica pueda verse afectada por la decisión de esta sentencia, porque la sentencia se refiere a las personas que viven actualmente, no se refiere a personajes históricos o del pasado. Y, lo que es más importante: las fuentes no se

eliminan, no se reescribe el pasado, solo se establece la forma de acceder a la información. Y lo mismo se aplica a los datos sobre delitos, por ejemplo. Por supuesto, hay una categoría, la de los crímenes contra la humanidad, para la que no se establece ningún tipo de limitación y que, por tanto, puede requerir un tratamiento diferente... Tal vez los casos de pedofilia, etcétera, podrían incluirse también en esta categoría. Tal vez los casos de pedofilia, etcétera, podrían incluirse también en esta categoría. Pero esto son excepciones y pueden llegar a requerir un tratamiento específico. Pero una vez que se ha cumplido la sentencia, la persona que la ha cumplido tiene derecho a la cancelación de su historial y a iniciar una nueva vida. Por tanto, no creo que este tema sea especialmente complejo desde el punto de vista de los principios legales. Por último, si se considera que la persona tiene derecho a la retirada de los enlaces, esto debería ser aplicable a todas las versiones de todos los motores de búsqueda que se hayan utilizado. No tendría ningún sentido no tener acceso a la información en Europa y, sin embargo, poder acceder a ella en Estados Unidos, por razones obvias. Vivimos en un mundo globalizado. Y sería completamente ilógico. Por último, Google como motor de búsqueda tendría que tomar decisiones y responder a las solicitudes de los usuarios, pero Google no debería tener la última palabra porque si la persona que realiza la solicitud considera que ha sido tratada injustamente, recurrirá a la Agencia de Protección de Datos y, en última instancia, a un tribunal de justicia. Y, al final, serán los tribunales de justicia los que tendrán que pronunciarse al respecto, como es natural. Normalmente, estas decisiones que determinan las sentencias son necesariamente complejas, a excepción de lo que llamamos "casos de libro", que están tan claros que no hay confusión posible. "casos de libro", que están tan claros que no hay confusión posible. Esto no ocurre con demasiada frecuencia en la vida real, porque puede haber 1.000 tonos diferentes de gris en cada caso. porque puede haber 1.000 tonos diferentes de gris en cada caso. Así que habrá que juzgar específicamente cada caso, pero creo que la sentencia nos proporciona una serie de principios legítimos y principios apropiados perfectamente compatibles con las leyes europeas. Y gracias a los debates sobre las sentencias de abril y mayo, se puede llegar a aclarar más la cuestión y, con suerte, podremos llegar a disponer de unos derechos de protección de datos unificados para todos los ciudadanos de Europa y establecer un marco jurídico en el que quienes administren o creen información personal puedan tener un marco jurídico claro y estable para esa labor. Gracias. ERIC SCHMIDT: ¿José Luis? ¿Quieres empezar? Y, a continuación, JOSÉ LUIS PIÑAR: Sí, gracias. INTÉRPRETE: Sí, la verdad es que cada vez se va enriqueciendo más el debate. Me gustaría hacer referencia a una cuestión muy brevemente. Al hablar sobre la normativa europea, ha mencionado la protección de datos... Me gustaría hacer referencia a los motores de búsqueda. La normativa de marzo, la versión aprobada por el Parlamento, incluye algunas modificaciones respecto a la versión anterior, modificaciones que se explican, en mi opinión, en tanto que se trata de una versión que se publicó después de la presentación de las conclusiones generales, pero antes de la publicación de la sentencia. Es una normativa que refleja la doctrina del fiscal general, del abogado general... La normativa, a día de hoy, no encaja con la sentencia porque, de acuerdo con la normativa, hay una parte responsable y hay un tercero, lo que coincide con la interpretación del abogado general. lo que coincide con la interpretación del abogado general. Por tanto, mi pregunta es: ¿Es responsable el motor de búsqueda del procesamiento o del tratamiento de los datos? ¿O corresponde esta responsabilidad a un tercero? Esta es la cuestión central del debate. Y me gustaría mencionar también otra sentencia dictada por el Tribunal de Justicia el 23 de marzo de 2010 que también se refiere a Google, a Google Francia, y que tiene que ver con los derechos de propiedad intelectual. Y, literalmente, el Tribunal de Justicia dice en esa sentencia algo que no tiene nada que ver con la protección de datos, pero que resulta bastante interesante. Se refiere a quien presta un servicio de referencia, al motor de búsqueda. Y dice que el motor de búsqueda no será responsable de la infracción de los derechos de propiedad intelectual si no desempeña un papel activo, si actúa de forma pasiva limitándose a facilitar una información que ya existe. Si el motor de búsqueda no desempeña un papel activo, la sentencia dice que no será responsable de los datos almacenados a petición del denunciante a menos que el motor de búsqueda tenga conocimiento de que los datos o la información son ilícitos. tenga conocimiento de que los datos o la información son ilícitos. Por tanto, de acuerdo con estas sentencias, Google no será responsable a menos que desempeñe un papel activo o que, aun teniendo conocimiento de la ilicitud de los datos, no actúe con prontitud para retirarlos. de la ilicitud de los datos, no actúe con prontitud para retirarlos. De acuerdo con la sentencia del Tribunal de Justicia, la naturaleza jurídica de esos motores de búsqueda cambia... Es verdad que lo hace tras una interpretación literal de la directiva, pero cambia: el motor de búsqueda pasa a ser responsable. Me habría gustado hacerle una pregunta a Cecilia sobre esto. Yo creo que este es el quid de la cuestión, la parte más importante del debate: la naturaleza jurídica del motor de búsqueda. ¿Es parte responsable o se debe considerar un tercero? Por no hablar de los enlaces entre motores de búsqueda y editores. Pero la versión actual de la normativa, la normativa tal como está redactada actualmente, no llega hasta donde llega la sentencia. PABLO LUCAS MURILLO: INTÉRPRETE: Creo que su interpretación es acertada. La normativa se basa en una versión

anterior de la doctrina. La normativa se basa en una versión anterior de la doctrina. La última versión de la normativa se publicó en marzo. Y creo que el cambio más importante se produjo en abril, abril y mayo, entonces es cuando se observa una interpretación diferente, una interpretación nueva, una interpretación jurídica relevante. Esta nueva sentencia que se dicta el 13 de mayo intenta y, en mi opinión, consigue explicar por qué Google se debe considerar responsable de la forma de procesamiento de los datos. responsable de la forma de procesamiento de los datos. En documentos anteriores se indicó que el motor de búsqueda procesa los datos y tiene cierta responsabilidad, pero la sentencia va más allá, va mucho más allá. Por supuesto, menciona el hecho de que Google debe cumplir la legislación europea, pero no tiene en cuenta las consideraciones del abogado general, lo que conduce a una nueva doctrina.

Creo que la sentencia tendrá que influir en el proceso legislativo. Creo que la sentencia tendrá que influir en el proceso legislativo. SABINE LEUTHEUSSER- SCHNARRENBURGER: Gracias. Ha mencionado dos criterios, el tiempo y la distancia. ¿Son estos los criterios más importantes para encontrar una forma sistemática de implementar el derecho al olvido? para encontrar una forma sistemática de implementar el derecho al olvido? Esa es mi primera pregunta. Y la segunda es: ¿Deben tener derecho los redactores a que se les informe de la retirada de contenido?

Gracias. PABLO LUCAS MURILLO: INTÉRPRETE: Empezando por la segunda pregunta, diré que el fallo no lo exige, pero sí sería conveniente. diré que el fallo no lo exige, pero sí sería conveniente. Creo que en el reglamento se contemplaba algo así. Creo que en el reglamento se contemplaba algo así. En cuanto al tiempo y el espacio o la distancia, son dos elementos que han condicionado nuestra vida desde hace muchos siglos. Hasta hace muy poco, con el paso del tiempo solíamos olvidar lo que había ocurrido hacía 20 o 30 años. En la época romana, el paso del tiempo era un elemento determinante para poder adquirir la propiedad. Antes, el tiempo era una forma eficaz de eliminar información sobre la vida de una persona, sobre algo que había ocurrido en el pasado. El espacio también es un elemento muy importante. Lo que pasaba en Madrid solo lo sabía la gente que vivía en Madrid, no en París, en Roma o en México. que vivía en Madrid, no en París, en Roma o en México. Pero la tecnología ha acabado con esos dos importantes elementos que, en el pasado, borraban la información de la mente de la gente. Y esto es lo que estamos tratando de recuperar a través del llamado "derecho al olvido". No creo que esta sea una expresión reciente.

En algunas publicaciones de hace 20 o 30 años, se mencionaba el derecho a olvidar. En relación con el procesamiento automático de datos... Creo recordar que en 1983, el Tribunal Federal Alemán dictó una sentencia muy importante sobre el censo en la que se mencionaba esta expresión. Cuando los datos se procesan automáticamente, no se puede olvidar nada, no se olvida nada. Puede que se retiren algunos enlaces, pero nada se olvida, todo se conserva. Solo se trata de saber cómo acceder a esa información. JIMMY WALES: Antes dijo que, dado que lo que se elimina, por ejemplo, en el caso de un artículo de noticias, no es la información sino el enlace a ella, no se puede hablar de censura. ¿Diría lo mismo si, al encontrarse en una biblioteca un libro que fuera ofensivo para alguien, la biblioteca tuviera que guardarlo en el desván y ocultar a todo el mundo que el libro estaba allí?

¿Piensa también que esto no sería censura? PABLO LUCAS MURILLO: INTÉRPRETE: Bueno, guardar un libro en el desván porque sea ofensivo, en mi opinión, sería censura. Pero esto tiene muy poco que ver con la protección de datos, tiene que ver con la creación artística y la propiedad intelectual y con el derecho al honor y la reputación de las personas. Así que los problemas de esa naturaleza...

JIMMY WALES: Concretamente, el medio que más se utiliza hoy en día para acceder a la información son los motores de búsqueda, del mismo modo que antes se solía ir a la biblioteca y pedirle al bibliotecario un libro o que comprobase si estaba en el catálogo. ¿Qué criterios se siguen para distinguir la información, para decir que la expresión del periódico "La Vanguardia" ya no es artística, creativa o política simplemente porque interviene un sistema de procesamiento de datos? No entiendo cómo se puede distinguir esto intelectualmente.

PABLO LUCAS MURILLO: INTÉRPRETE: Por supuesto que se puede publicar información en un periódico, en un libro o en el entorno digital, pero el contenido de esa información puede ser perjudicial para algunas personas. Algunas personas pueden considerar que la información es perjudicial para su fama o su reputación. Sin embargo, a través de un motor de búsqueda se puede buscar el nombre de alguien y encontrar una entrada que diga que el señor X es un sinvergüenza o un ladrón o que no es muy listo. Son dos cosas distintas. Por tanto, cuando se reciben solicitudes de retirada de ese tipo de resultados mostrados por el motor de búsqueda, se debe determinar si los datos tienen la calidad necesaria de acuerdo con las normas, pero el libro, el periódico, la edición digital correspondiente, la grabación... todo eso seguirá en su sitio y se decidirá en consecuencia si es que se plantea un pleito. ERIC SCHMIDT: Muchas gracias, señor Murillo. Por motivos de tiempo, vamos a pasar al señor Hernández y a las preguntas que se le puedan plantear porque se nos está acabando el tiempo. El señor Hernández está doctorado en Derecho por la Universidad de Bolonia, es profesor de Derecho Administrativo en varias universidades. Ha sido Director del Departamento de Derecho Público de la Universidad de Vigo. Es letrado del Tribunal Constitucional de España y miembro del equipo que se encargó del desarrollo del proyecto de investigación

sobre protección de datos y aplicación extraterritorial de normas, reforma y directiva de protección de datos. Señor Hernández, adelante. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ: INTÉRPRETE: Muchas gracias. Quiero dar las gracias al Consejo Asesor por invitarme a expresar mi opinión y mis puntos de vista. Es un placer para mí estar hoy aquí porque he podido escuchar opiniones muy interesantes e ideas de profesionales altamente cualificados. Lo que voy a expresar es mi opinión personal y no tiene nada que ver con la de la institución en la que yo trabajo. y no tiene nada que ver con la de la institución en la que yo trabajo. Dicho esto, quisiera utilizar el tiempo que amablemente me han concedido para esbozar una idea básica y para referirme muy brevemente a otras dos. Me gustaría comenzar haciendo referencia al fin jurídico al que debe servir un motor de búsqueda. Siempre que se recibe una solicitud de retirada de contenido, se tiene que buscar un equilibrio entre intereses jurídicos. En el caso del demandante, por supuesto, se debe tener en cuenta un derecho fundamental después de que los tribunales nacionales e internacionales hayan dictaminado que la capacidad de decidir sobre nuestros datos personales influye en el libre desarrollo de nuestra personalidad, no solo en nuestra privacidad o imagen, sino también en nuestra propia personalidad. Existe una clara vinculación con la dignidad de la persona y, por tanto, con un derecho fundamental. y, por tanto, con un derecho fundamental. Está igualmente claro —especialmente tras la sentencia del Tribunal de Justicia— que el tiempo produce efectos que pueden desvirtuar la justificación de una retirada de datos. pueden desvirtuar la justificación de una retirada de datos. Según la sentencia, un anuncio de subasta de un bien embargado pierde todo su sentido cuando ha pasado un tiempo y se ha pagado la deuda. La finalidad del aviso desaparece una vez que se ha pagado la deuda. Y esta idea se puede aplicar también al consentimiento o a otro motivo que pueda justificar la difusión de una información, como podría ser, por ejemplo, la autorización del titular. Sin embargo, las circunstancias pueden cambiar. Por supuesto, sabemos exactamente cuáles son los derechos legales que reclama la persona que solicita la retirada de contenido. Pero, ¿y los intereses jurídicos? Al considerar un motor de búsqueda, si los objetivos fueran solo individuales, los tribunales siempre se pronunciarían a favor de la persona que solicita la retirada de los datos. Y, de acuerdo con esta decisión, un interés económico en el caso de un buscador es un interés individual. Un ciudadano puede sentir curiosidad y puede querer acceder a información buscando el nombre de una persona. Y esto también se considera un interés meramente individual. Y me atrevería a decir que, aun cuando no se utilice el nombre de la persona en la búsqueda, el interés seguiría siendo individual. La curiosidad no equivale a un derecho. Sentir curiosidad no confiere ningún derecho. Sin embargo, sería muy diferente el caso de un motor de búsqueda que se utilice para fines que estén por encima de los temores de los usuarios. En ese caso, la interpretación jurídica podría ser diferente. En otras palabras, si se considera que el uso actual de un motor de búsqueda, teniendo en cuenta el desarrollo de la tecnología, es esencial en el mundo actual para estar debidamente informado, la ponderación jurídica cambia. Ya no se trata de la curiosidad de una persona sino del derecho de una persona a acceder a la información, a ejercer un derecho democrático. Por tanto, la interpretación jurídica podría cambiar. En mi opinión, este es el elemento más importante de la sentencia. En mi opinión, este es el elemento más importante de la sentencia. En el párrafo 96, la sentencia reconoce que los motores de búsqueda pueden desempeñar esta función de interés público, pueden ser un medio que posibilite el derecho a estar informado, pueden ocupar la posición privilegiada de un medio de comunicación, como un periódico o una agencia de noticias. Leyendo el párrafo 97 —voy a leerlo porque es muy breve—, se puede ver que hay argumentos suficientes para esta interpretación. Dice lo siguiente: "Estos derechos —refiriéndose a los derechos de la Carta de Derechos Fundamentales— prevalecen por encima de cualquier interés económico del motor de búsqueda y también sobre el interés público en encontrar esa información al realizar una búsqueda nominal. Sin embargo, no sería así en determinados casos, como el de un demandante que sea un personaje público, caso en el que estaría justificada la injerencia en sus derechos fundamentales. Y la sentencia dice que el motor de búsqueda está sirviendo a este fin, por lo que la ponderación de intereses cambia por completo. por lo que la ponderación de intereses cambia por completo. Y, por cierto, me gustaría señalar el hecho de que hay un criterio de funcionalidad que debe orientar cualquier decisión de aceptar o rechazar las solicitudes de retirada de contenido. cualquier decisión de aceptar o rechazar las solicitudes de retirada de contenido. ¿Sirve el contenido que se quiere retirar a cualquiera de estos fines? Me refiero al derecho a ser informado, y también al derecho a informar. Pero podemos estar hablando del derecho a la libertad de expresión o de otros derechos legales, que son igualmente importantes. Me gustaría exponer algunas conclusiones. Basándonos en este criterio general, no se puede decir qué tiempo es suficiente para que una determinada información deje de estar presente en un motor de búsqueda. Lo que quiero decir es que vamos a tener que analizar si las razones que justifican la publicación de esa información siguen existiendo o han desaparecido. siguen existiendo o han desaparecido. Y esto requiere un análisis caso por caso. Y, por supuesto, en un análisis funcional no todos los elementos considerados tienen el mismo peso específico. La protección de los consumidores —esta es mi opinión personal— no es tan importante como el derecho a la

información o a la libertad de expresión. no es tan importante como el derecho a la información o a la libertad de expresión. Me gustaría mencionar algún otro ejemplo. Hay otros derechos legales que son igualmente importantes y que, sin embargo, están monopolizados por el Estado, como la ley y el orden. Por supuesto, a los ciudadanos les interesa saber que una persona ha delinquido y que puede volver a delinquir, pero ese interés en este caso está monopolizado por el Estado. El Estado es responsable cuando se trata de garantizar que esa persona no vaya a volver a delinquir. Es el Estado el que tiene que garantizar el derecho de los ciudadanos a saber exactamente quién tiene antecedentes penales y quién no. Y este criterio de funcionalidad también podría ser útil en otro ámbito. Y este criterio de funcionalidad también podría ser útil en otro ámbito. Se podría emplear para definir lo que es una figura pública. Una figura pública es una persona cuya información está conectada directamente con uno de esos fines jurídicos a los que puede estar sirviendo el motor de búsqueda. Cada vez que haya información disponible sobre esa persona, se puede considerar una figura pública incluso si no es conocida. Por supuesto, también puede ser figura pública si es conocida, pero lo importante es que la información sobre esa persona sea determinante para servir a los fines de la libertad de información, y así sucesivamente. Por tanto, en ese caso, la persona no tendría derecho a solicitar que se elimine su información. En mi opinión, la fuente de la información no es un factor determinante a la hora de decidir si este criterio de funcionalidad es o no es eficaz. Este criterio de funcionalidad es o no es eficaz. Cuando se trata de decidir si existe o no una necesidad imperiosa de preservar esa información. Estoy recordando que hace unos años hubo un grave incendio en España y se acusó en parte a algunos ingenieros porque, al parecer, tendrían que haber establecido un mecanismo de extinción de incendios diferente. Y había un blog universitario, un blog de la Escuela de Ingeniería en el que se recibieron cientos de opiniones de muchos ingenieros que mencionan que los informes periciales incorporados a los juicios sobre su comportamiento eran incorrectos. Mucha gente estaba descontenta con lo que habían dicho los autores de esos informes. Y, por supuesto, los autores de los informes se quejaron. Había claramente un interés público para todos los ingenieros y para el público en general en conocer esas opiniones relacionadas con los informes periciales. Y un blog no es un medio de comunicación tradicional, pero se puede considerar que sirve a un fin público. Cuando hablamos de retirada de contenido, debemos plantearnos cuál debe ser el alcance de la retirada del contenido cuando se llega a la conclusión de que debe ceder la publicidad. Esto nos lleva a referirnos a la idea de territorialidad de las leyes. Queremos aplicar las leyes para que se cumplan dentro del territorio donde han sido publicadas. Así que debemos asegurarnos de que en el territorio donde se aplican unas leyes estas se cumplan y se impida la publicación de cierta información. Lo que quiero decir es que deberíamos tener acceso a esas leyes. Lo que quiero decir es que deberíamos tener acceso a esas leyes. Tal vez podamos encontrar la información en un país y en otro no. Tal vez podamos encontrar la información en un país y en otro no. Eso no es lo verdaderamente importante. Lo importante es saber si la información sigue estando disponible o accesible en un territorio o país donde se haya prohibido su difusión. No creo que la eliminación de esa información —quiero decir la retirada de esa información deba tener eficacia en los territorios en los que se haya decidido no prohibir su publicación. Y para concluir, me gustaría hacer referencia a la Directiva sobre Servicios de la Sociedad de la Información. Hay un capítulo de esa Directiva que trata sobre la fiabilidad o la responsabilidad de los intermediarios en estos servicios. la fiabilidad o la responsabilidad de los intermediarios en estos servicios. En ella se define un régimen jurídico que se ha interpretado por diferentes organismos de un modo muy extenso. En la Directiva de Protección de Datos también se menciona a la parte responsable del procesamiento de los datos. a la parte responsable del procesamiento de los datos. Y se observa un choque entre dos instituciones que llevan el mismo nombre. Realmente no sé si es la misma institución o no. Tienen el mismo nombre, pero sirven a diferentes propósitos. Nos encontramos frente a una contradicción que hay que resolver. O tal vez estemos hablando de dos instituciones diferentes que llevan el mismo nombre. Eso es todo lo que quería decir. Muchas gracias. ERIC SCHMIDT: Señor Hernández. Y, a continuación, Luciano, creo que querías hacer una pregunta... ¿Hay más preguntas? LUCIANO FLORIDI: Gracias. ERIC SCHMIDT: Rápidamente. Adelante. LUCIANO FLORIDI: En realidad es una continuación de la pregunta a . LUCIANO FLORIDI: En realidad es una continuación de la pregunta a . Hemos estado hablando en varias presentaciones sobre procesamiento de datos, pero la definición que tenemos de ese concepto específico y fundamental es, por así decirlo, antigua. Se remonta unos 20 años atrás. Así que me preguntaba si alguno de los dos últimos ponentes querría hacer algún comentario sobre la siguiente cuestión: Tengo la impresión de que —especialmente el ponente anterior— considera que un motor de búsqueda es un procesador de datos. el ponente anterior— considera que un motor de búsqueda es un procesador de datos. Un procesador de datos puede ser cualquier cosa. Eso es algo casi inevitablemente cierto. Me gustaría que me explicara —si es posible el ponente anterior o el último— si tiene un concepto de algo que no sea un procesador de datos. Por ejemplo, si estoy en la biblioteca y señalo un libro, ¿estoy procesando datos porque estoy indicando dónde está el libro?

Gracias. JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ: INTÉRPRETE: Micrófono, por favor. Muchas gracias por su pregunta. Lo que está protegido por los derechos fundamentales es probablemente el desarrollo de la propia personalidad. El hecho de tener un procesador de datos no tiene ningún efecto sobre el desarrollo de la personalidad. En ese caso, ese derecho fundamental no se ve afectado. Indudablemente, en la medida en que el buscador de Internet permite un acceso inmediato a algo que está perdido en un pajar y que es muy difícil encontrar, creo que eso sí podría afectar al libre desarrollo de la personalidad. creo que eso sí podría afectar al libre desarrollo de la personalidad. Quiero decir que el hecho de tener un acceso inmediato a esa información, que cualquier persona pueda tener acceso a esa información, podría tener un efecto en la personalidad de una persona y en el libre desarrollo de la misma. Por tanto, respondiendo a su pregunta, no todos los procesamientos de datos suponen un serio riesgo para la forma de organizar la vida. ERIC SCHMIDT: ¿Hay más preguntas? Vale. Pasemos al último... La señora Domínguez. Merece la pena hablar un poco sobre la señora Domínguez. Es la Directora Editorial de la versión española de "Huffington Post" y también es Vicepresidenta de la Asociación de Periodistas Europeos y miembro de la Fundación Solidaridad Internacional. y miembro de la Fundación Solidaridad Internacional. Anteriormente trabajó como periodista en diferentes programas de radio y televisión, y también participó como colaboradora habitual en programas de radio y televisión como analista política. Tiene el honor de cerrar la última sesión. Adelante, por favor. MONTSERRAT DOMÍNGUEZ: Intentaré ser muy breve. MONTSERRAT DOMÍNGUEZ: Intentaré ser muy breve. Muchas gracias. Estoy aprendiendo mucho. A los periodistas nos gusta utilizar citas cuando hablamos. Así pues, voy a empezar por una que dice que una noticia es algo que alguien no quiere que se imprima y que todo lo demás es publicidad. es algo que alguien no quiere que se imprima y que todo lo demás es publicidad. INTÉRPRETE: No está claro si la cita es de George Orwell o de William Randolph Hearst porque Google no me lo ha aclarado. Pero, en cualquier caso, y aunque la frase es un poco pomposa, es una frase a la que nos gusta aferrarnos a los periodistas cuando publicamos algo que no gusta especialmente a las personas poderosas. Es una frase pretenciosa. La cita es pretenciosa, lo reconozco, pero no le falta razón. lo reconozco, pero no le falta razón. No soy abogada ni experta en temas legales. No soy abogada ni experta en temas legales. Y no estoy hablando aquí en nombre de nadie, ni siquiera de los medios de comunicación en los que trabajo. Pero espero que mis 30 años de experiencia en los medios de comunicación puedan resultar útiles para abordar este tema. He hecho miles de entrevistas durante mi vida y he escrito millones de artículos. Y, por supuesto, he recurrido a Google porque es una herramienta maravillosa para recabar información de las personas a las que vas a entrevistar. Y, si indagamos lo suficiente, puedes encontrar información muy relevante y muy valiosa que puede haber pasado desapercibida en su momento, pero que ha cobrado una mayor relevancia a medida que ha transcurrido el tiempo. A medida que se han ido digitalizando muchos archivos públicos, se ha ido facilitando el trabajo de los periodistas, que no es otro que poner en contexto cualquier información que no es otro que poner en contexto cualquier información que encontramos en Google o en otra parte para enlazar todos los puntos y verificar que la información es correcta. Por tanto, borrar o desindexar información como parte del derecho al olvido choca de manera absoluta y frontal con el derecho que tenemos los ciudadanos a acceder a la información. Y lo que más choca es el tema de la transparencia. Y la transparencia es algo que exigimos a nuestros gobiernos, a las ONG y a las instituciones. exigimos a nuestros gobiernos, a las ONG y a las instituciones. Y esta sentencia, que parece un poco complicada de entender para los que no somos expertos en la materia, creo que realmente supone un paso atrás en esa exigencia de transparencia. Obviamente, no todas las peticiones de los ciudadanos de eliminación de información personal sobre sus vidas atentan contra el derecho a la información. Y los medios de comunicación estamos muy acostumbrados a atender las peticiones de ciudadanos que solicitan la retirada de determinadas informaciones. Desde mucho antes de que existieran Internet y Google, los ciudadanos han acudido a nosotros para solicitar la retirada de información que ya no es relevante o es imprecisa. En ese caso, siempre se ha evaluado cada caso en particular según fueran peticiones de sentido común o tuvieran otros fines más retorcidos. El Libro de Estilo del diario El País incluye una sección sobre el derecho al olvido. Y estos son los criterios que se van a utilizar cuando un ciudadano envíe solicitudes de retirada de determinados datos. La información nunca se borrará ni se eliminará por completo, La información nunca se borrará ni se eliminará por completo, solo se desindexará. Estos criterios se aplican a información con 15 años de antigüedad. Esa información debe afectar a la vida personal o profesional de la persona. Y esto no se aplicaría a casos juzgados en tribunales de justicia o que se refieran a actos de violencia. Y, por cierto, la única condición para todo esto es que la información sea precisa y veraz. De lo contrario, estaríamos hablando de otra cosa, por supuesto. De lo contrario, estaríamos hablando de otra cosa, por supuesto. Los medios de comunicación tenemos nuestro código de ética. Estamos obligados por este código a publicar información veraz y contrastada. Estamos obligados por este código a publicar información veraz y contrastada. Y eso es lo que intentamos hacer. Por supuesto, nos equivocamos. Cuando nos equivocamos, podemos

rectificar. De lo contrario, los tribunales de justicia nos obligan a hacerlo. Pero, ¿quién puede exigir realmente que se borre un enlace a información veraz? Pero, ¿quién puede exigir realmente que se borre un enlace a información veraz? No sé si... Quiero saber si el alcalde al que voy a votar tiene un pasado dudoso de fraude o malversación de fondos, o cualquier otra cosa. Por tanto, parte de esa información es perfectamente actual en lo que respecta a profesionales, a magistrados y a políticos. Me gustaría ponerles algunos ejemplos de lo que Google está haciendo ya con la desindexación de información. En nuestro país, hay dos empresas, al menos en España —habrá muchas más—, que se dedican al borrado de datos. Y están francamente felices porque su negocio no ha dejado de prosperar desde que se publicó la sentencia del Tribunal de Justicia. desde que se publicó la sentencia del Tribunal de Justicia. Aseguran que al menos 200 políticos y siete entidades bancarias han solicitado, a raíz de la sentencia de mayo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que se retire toda su información de Internet. que se retire toda su información de Internet. Y estas empresas se han comprometido a no cobrar nada si no consiguen borrar todos los datos. Además, se comprometen a cambiar malas informaciones y a sustituirlas por buenas informaciones. Son los guardianes de la verdad, se autoproclaman guardianes de la verdad. Y estoy segura de que estas empresas seguirán prosperando y aumentando. Pero también hay otras organizaciones que estarán más que interesadas en eliminar información, como los servicios secretos de diferentes países. información, como los servicios secretos de diferentes países. Hablando un poco del derecho a la intimidad y del derecho al arrepentimiento, existen concursantes de programas de televisión y de "reality shows" que, arrepentidos de haber aparecido en "pelotas" en las revistas o en varias informaciones, ahora quieren que se eliminen esas fotografías. ahora quieren que se eliminen esas fotografías. Hasta el momento, hasta el mes de julio, se han realizado 90.000 solicitudes en Europa de retirada de imágenes de 328.000 URL que se han desindexado. Yo tengo aquí algunas de ellas porque Google —y rogaría que siguiera haciéndolo— informa a los medios de comunicación de esas solicitudes. El único medio español que ha facilitado de manera voluntaria, porque esto es algo que está haciendo "The Guardian", "BBC" o "Wikipedia", el único medio español que ha hablado de uno de sus enlaces borrados es elmundo.es, cuya información publicada procede, entre otras, de la agencia de noticias EFE, y es un caso de estafa con prisión bajo fianza para dos directivos implicados en un fraude de inversión en unos apartamentos. para dos directivos implicados en un fraude de inversión en unos apartamentos. La información se publicó en julio de 2008. Se habla de la sentencia del juez y de cómo algunos de los acusados se habían escapado y habían huido del país para evitar la justicia. Y es verdad que este caso estuvo suspendido durante varios años. Y es verdad que este caso estuvo suspendido durante varios años. Pero fue reabierto unos años después. Por lo tanto, me gustaría saber quién ha solicitado que se retire esta información de Google y cuál es el criterio para aceptar la retirada de esta información que es pertinente, adecuada y perfectamente actual porque el caso sigue abierto en los tribunales. Por supuesto, en los medios de comunicación siempre publicamos si se ha arrestado a alguien y no siempre si se le ha absuelto. publicamos si se ha arrestado a alguien y no siempre si se le ha absuelto. Pero la mayor parte de los medios de comunicación más serios sí intentan buscar fórmulas para publicar, por ejemplo, sentencias absolutorias. sí intentan buscar fórmulas para publicar, por ejemplo, sentencias absolutorias. "The Guardian" publicó una noticia en agosto de 2011 sobre la guerra de los "post-it" en París. No sé si recuerdan la historia, pero es muy divertida. Trata sobre las personas que trabajan en el distrito económico y financiero de París que, para distraerse, crearon a través de "post-it" una especie de grafitis o pinturas. Esto fue muy popular en todo el mundo. Sin embargo, esta información ha sido retirada. He intentado entender cuál era el motivo. ¿Por qué alguien querría solicitar la retirada de esta información que es completamente neutral y completamente segura? que es completamente neutral y completamente segura? Posiblemente nadie podría resultar dañado por la publicación de este artículo. Posiblemente nadie podría resultar dañado por la publicación de este artículo. Sin embargo, creo que podría haber empresas que podrían estar interesadas en borrar cualquier rastro de información inadecuada sobre su empresa a la que se pueda acceder haciendo una búsqueda de esa empresa en Google. a la que se pueda acceder haciendo una búsqueda de esa empresa en Google. Así que me gustaría pedir amablemente a Google que continúen el buen trabajo de mantener informados a los medios de comunicación sobre las noticias que se retiran. Tenemos una gran cantidad de información en el "Huffington Post", una gran cantidad de información sobre grandes empresas que pueden estar implicadas en actividades sospechosas. Pero nunca publicamos esas noticias porque no tenemos fuerza legal. No tenemos la posibilidad de confirmar la veracidad de la información. Y, por tanto, no lo hacemos. Pero creo que si Google no tiene cuidado a la hora de implementar este control, creo que los ciudadanos tendrán que hacer frente, y, por supuesto, los medios de comunicación, tendrán que hacer frente a un ejército de gente de relaciones públicas con la tarea de retirar cualquier información que pueda considerarse perjudicial para sus empresas, lo que creará lagunas de información, por decirlo de algún modo. Creo que, además, se podría decir que esto es kaffiano. De hecho, creo que esta es la sentencia de un falso tribunal sobre

un falso derecho, como han dicho los expertos legales. Pero, en lo que respecta a tomar estas decisiones, rogaría a Google que asumiera su papel como defensor de la transparencia pública. Sé que esta no es realmente la misión de Google como negocio o como empresa, pero es algo que ahora tiene que hacer para defender el interés público. Y este consejo, en mi opinión, es parte de ese esfuerzo. Por tanto, rogaría a Google que fuese tremendamente estricto a la hora de valorar en profundidad todas las solicitudes de retirada de información, especialmente en el caso de violencia, corrupción, sanidad pública y derechos humanos, porque estoy absolutamente convencida de que estos serán los casos que generen el mayor número de solicitudes de retirada de información. generen el mayor número de solicitudes de retirada de información. Por favor, no borren la información de forma automática. Creo que Google no debería tener la única llave para acceder o no a esa información. Creo que sería interesante saber quién está interesado en intentar que se retire cierta información. Y creo que la parte kafkiana de todo esto es que seguimos debatiendo sobre este tema cuando estoy segura de que ya hay gente trabajando para restablecer los enlaces borrados y que los periodistas acabaremos encontrando una forma de encontrar la información que alguien está intentando ocultarnos. Muchas gracias. ERIC SCHMIDT: ¿Alguien del consejo quiere hacer una pregunta rápida? DAVID DRUMMOND: Sí, yo. ERIC SCHMIDT: David. DAVID DRUMMOND: Quería preguntarle: ¿Cuál sería su proceso ideal para informar a la prensa de cualquiera de estas retiradas de contenido y para permitir que la prensa participara en el proceso contribuir a aclarar la situación? Háblenos de su proceso ideal. MONTSERRAT DOMÍNGUEZ: Creo que sería una buena idea informar a los medios de comunicación, a los editores de lo que se está haciendo en cada momento. Creo que sería una buena forma de proceder. Se les debería informar. Y, aunque esto es complicado y no estoy segura de que los redactores o los editores estén dispuestos a compartir con Google la responsabilidad de decidir si la información se debe desindexar o eliminar o lo que sea, de decidir si la información se debe desindexar o eliminar o lo que sea, se debería intentar hablar con ellos y ver si, respecto a algunas peticiones específicas que se hayan recibido, se puede decidir escuchar también cuál es la idea. De esa forma, se podría contar también con información contextualizada, se podría tener un contexto para decidir si la información verdaderamente es relevante o no. No olvidemos que ahora yo puedo ser un ciudadano de a pie, pero puede que en 20 años me haya convertido en un político, un activista o un líder. Y tal vez entonces me interese mucho que se elimine la información de mi pasado para volver a convertirme en un personaje público o para serlo por primera vez. Por tanto, podría ser una combinación muy eficaz estar en contacto con los redactores y editores. ERIC SCHMIDT: Peggy, adelante con la pregunta. PEGGY VALCKE: Sí, gracias. Me ha parecido realmente interesante que haya insistido en la importancia de los motores de búsqueda como herramienta para que los periodistas puedan encontrar información y ejercer su derecho a la información. ¿Qué importancia tiene para los periodistas la posibilidad de encontrar la información a través de los motores de búsqueda? ¿Y hasta qué punto sería verdaderamente negativo que ciertos resultados desaparecieran de una lista al buscar un nombre, un nombre específico, siempre que la información siga estando disponible y se pueda encontrar indagando un poco más y añadiendo algunas palabras clave? ¿Qué impacto tendría realmente sobre la libertad de expresión de los periodistas? Sería muy útil que nos pudiera aclarar esta cuestión. Gracias. MONTSERRAT DOMÍNGUEZ: Un gran medio de comunicación que cuente con un gran departamento de investigación... un periodista de investigación... tendrá los recursos necesarios porque pertenece a una gran organización. Tendrá los recursos necesarios para buscar lo que quiera incluso si la información no está en Google porque dispondrá de otros motores de búsqueda y encontrará la forma de localizar la información. Pero no creo que solo los periodistas de investigación deban tener acceso a esa información, porque a veces son los ciudadanos los que encuentran la información y alertan a los medios de comunicación sobre la importancia de algunos datos que hemos pasado por alto en nuestras investigaciones. Y este proceso cada vez es más abierto, ya que publicamos las historias, escuchamos lo que los lectores tienen que decir sobre ellas y, en los medios de comunicación online, realizamos muchos informes en colaboración con los ciudadanos. Por tanto, ¿por qué deben ser los periodistas o las personas que tienen las herramientas necesarias los únicos que puedan tener los medios para acceder a esa información? No creo que eso sea justo. ERIC SCHMIDT: Disculpen. José Luis, adelante. JOSÉ LUIS PINAR: . INTÉRPRETE: Uno de los aspectos contemplados en la sentencia, con el que estoy de acuerdo, es que los motores de búsqueda han resultado, sin quererlo, fortalecidos con la sentencia porque ahora tienen una posición que no tenían antes, en el sentido de que ahora son los jueces, los tontos, los falsos tribunales que juzgan sobre falsos derechos, como alguien ha dicho antes. Es como un espejo. Y nosotros decidimos lo que debe y no debe reflejar el espejo. Y nosotros decidimos lo que debe y no debe reflejar el espejo. Tenemos diferentes intereses... la libertad de información y la privacidad. Tal vez lograr un equilibrio entre los dos sea ahora responsabilidad de los motores de búsqueda, no solo de los medios de comunicación. Y debería ser responsabilidad de los medios de comunicación. Pero la pregunta es la siguiente: ¿Tienen en cuenta los medios de comunicación la

protección de datos cuando toman la decisión de publicar una información? cuando toman la decisión de publicar una información? ¿O es solo el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la libertad de información el interés que prevalece y la protección de la información privada es solo un añadido? MONTSERRAT DOMÍNGUEZ: INTÉRPRETE: Bueno, creo que los medios de comunicación de prestigio son mucho más cuidadosos. No publicamos los nombres de personas que han sido arrestadas por la comisión de un delito si no es relevante. Siempre añadimos el término "presunto" al referirnos a alguien que no ha sido condenado por sentencia judicial. No utilizamos nombres completos, solo utilizamos las iniciales. En otras palabras, por supuesto que nos preocupa el interés público, pero siempre protegemos los derechos privados. También tratábamos de hacerlo cuando trabajaba para la televisión... Una mujer nos llamó porque estábamos utilizando material de archivo de esa persona que contenía imágenes de una mastografía para una campaña de prevención del cáncer o algo así. Llevábamos 15 años utilizando ese material... Esto es solo un ejemplo trivial. Pero, por supuesto, siempre tratamos de decidir basándonos en el sentido común cuáles son los procedimientos que debemos seguir para mantener la protección de la privacidad, a pesar de que a veces se produzcan enfrentamientos entre el derecho a la información y el derecho a la privacidad. ERIC SCHMIDT: Lo que me gustaría hacer... Nos hemos pasado de tiempo, pero creo que es muy importante que escuchemos la opinión de todo el mundo. Así que vamos a escuchar algunas preguntas de los asistentes. Vamos... Me gustaría empezar con una respuesta rápida. La primera pregunta de los asistentes... es para usted, señora Álvarez. ¿Está preparada? La pregunta para la señora Álvarez es... ¿Hasta qué punto cree que la sentencia del Tribunal de Justicia no tiene en cuenta las responsabilidades de terceros incluidas en la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y en la Directiva sobre el comercio electrónico? Puede definir qué es la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información. CECILIA ÁLVAREZ: INTÉRPRETE: Esta pregunta tiene mucho que ver con lo que Alessandro ha mencionado antes. Si hay diferencia o no, si son animales distintos... La Ley de Servicios de la Sociedad de la Información es la norma que ha implementado la directiva sobre comercio electrónico en España y trata sobre la responsabilidad en el tratamiento de los datos. Estas normativas son diferentes. Y los principios legales en los que se basan cada una de ellas son distintos. Sin embargo, es evidente que tienen un vínculo común, como vemos en la propia legislación sobre propiedad intelectual. Y es bastante sorprendente que no se haya mencionado en la sentencia... Y es bastante sorprendente que no se haya mencionado en la sentencia... al responsable de los servicios de intermediación. Si bien el papel del motor de búsqueda no está regulado en la Directiva sobre comercio electrónico, sí lo está en la Ley de Servicios española que establece que los proveedores de servicio que no producen contenido, que no controlan el contenido de forma activa... no son responsables si no son conscientes de que dicha información se debe eliminar. no son responsables si no son conscientes de que dicha información se debe eliminar. No hemos tenido tiempo de tratar en profundidad la protección de datos. Pero a veces puede que haya algunas sentencias que vayan en contra de esta interpretación. Además, vemos diferentes interpretaciones en los diferentes países europeos. Algunos casos son evidentes... No hace falta una orden para saber cómo actuar. Si hay una imagen de pornografía infantil... no hace falta ser abogado para saber que es ilegal. Uno de los debates más importantes tiene que ver con la preocupación sobre la implementación de un sistema de censura previa que pudiera filtrar todo el contenido de Internet. El Tribunal de Justicia en una sentencia mencionada antes con relación a Google Francia y, posteriormente, en otras sentencias, va por el mismo camino. Todas estas sentencias han seguido el mismo enfoque que la Directiva sobre comercio electrónico y establecen que no se está estableciendo ningún tipo de censura ni de seguimiento, ya que eso supondría una violación de los artículos 8 y 10 de la Carta de los Derechos Fundamentales. Sin embargo, esto está vinculado a la protección de datos. En mi opinión, la sentencia debería tener esto en cuenta. En mi opinión, la sentencia debería tener esto en cuenta. La Agencia Española de Protección de Datos sí que lo tiene en cuenta, aunque no lo mencionara en las preguntas ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El único vínculo, en mi opinión, se establece cuando el proveedor del servicio sabe que se debe retirar un contenido. Nos encontramos ante casos indiscutibles, por supuesto, como pueden ser los casos de pornografía. En otros casos, la opinión de la Agencia de Protección de Datos debería ser necesaria para determinar si la solicitud se debe aceptar o no. debería ser necesaria para determinar si la solicitud se debe aceptar o no. Al final, estaríamos confiando en la opinión de los profesionales. Al final, estaríamos confiando en la opinión de los profesionales. Necesitaríamos ayuda profesional para tomar decisiones. Tan pronto como se tiene conocimiento efectivo de la naturaleza de esos datos, se pasa a ser responsable. Pero hay otras muchas partes que no tienen ningún tipo de responsabilidad Pero hay otras muchas partes que no tienen ningún tipo de responsabilidad y que pasan a ser responsables cuando participan en un posible daño a terceros, por ejemplo, si son conscientes de que se ha presentado una solicitud de retirada de contenido. ERIC SCHMIDT: Tenemos dos preguntas más. Y estas son, de hecho, para nuestro grupo. Así que cualquiera

puede responderlas. La pregunta es de Belén Gómez. Si el criterio para retirar una información es el nombre, ¿cómo se puede ejercer el derecho al olvido de una persona y el derecho a la libertad de expresión de otra si ambas tienen el mismo nombre? En otras palabras, si mi nombre es el mismo que el de un terrorista. Espero que esto no le suceda a nadie de la sala... ¿Quién quiere responder a la pregunta? Jimmy. JIMMY WALES: Mi padre tiene el mismo nombre que yo. ERIC SCHMIDT: Pero ninguno sois terroristas. JIMMY WALES: Sí, claro... Y algunas personas han intentado rastrear mis datos en Internet, mi número de la Seguridad Social, que es un número de identificación fiscal importante en Estados Unidos, y al final lo que publicaron era el número de identificación fiscal de mi padre. Esta situación es muy desagradable y no creo que a nadie le interese, pero considero que es un problema muy complicado porque hay muchas personas que tienen el mismo nombre, tanto personas famosas como personas desconocidas. Puede que no me guste que aparezca que soy un guitarrista en un bar, cuando en realidad soy un reputado juez, Puede que crea que eso es malo para mí. Y puede que la otra persona no quiera que la confundan con un juez. Esto me parece horrible. No sé si es posible disipar este tipo de ambigüedades. No sé si es posible disipar este tipo de ambigüedades. JOSÉ LUIS PIÑAR: INTÉRPRETE: En mi opinión, creo que todo esto tiene que ver con el derecho a tu propia identidad. Por supuesto, todo el mundo tiene una identidad diferente. Pero desde la perspectiva de la protección de datos... Como Jimmy acaba de decir, sería muy muy difícil llegar a una solución. Como Jimmy acaba de decir, sería muy muy difícil llegar a una solución. Sin embargo, el derecho al olvido es un derecho muy personal. Nunca debería tener un impacto en terceros. Nadie debería tener derecho a solicitar la retirada de información que pertenezca a un tercero, incluso si comparten el mismo nombre. Compartir el nombre con alguien... cuya información está en Internet es mala suerte. Pero nadie debería poder solicitar que se retire una información que pertenece a un tercero. Quizá ese tercero esté muy orgulloso de ser un terrorista, quiera que esa información esté disponible en Internet y no quiera que se elimine. Es posible que no le importe compartir el mismo nombre con otra persona, lo que quiere es que la información esté online, así que debería ser esa persona quien solicitara que se retire la información, no la persona con la que comparte nombre. ERIC SCHMIDT: Vamos a pasar a la última pregunta de los asistentes. ERIC SCHMIDT: Vamos a pasar a la última pregunta de los asistentes. Es de . ¿Los criterios para identificar el derecho al olvido son aplicables a la vida real o son solo exclusivos de Internet? ¿Varía el concepto de identidad personal en función del entorno? ¿Varía el concepto de identidad personal en función del entorno? Creo que se refiere a la vida real frente a Internet. ¿Tengo derecho al olvido fuera de Internet? Así es como yo interpreto la pregunta. ¿Quién quiere responder? LUCIANO FLORIDI: Voy a intentarlo. ERIC SCHMIDT: Luciano. LUCIANO FLORIDI: Creo que la suposición de que hay una distinción entre estas dos realidades está desapareciendo muy rápido, una distinción entre estas dos realidades está desapareciendo muy rápido, por lo que es probable que la pregunta la haya hecho alguien de mi edad... porque cada vez vivimos más una vida virtual. La impresión de que tenemos un derecho al olvido en la vida real... --¡qué tiempos aquellos!-- se basa en lo que no era un derecho, sino más bien un hecho. se basa en lo que no era un derecho, sino más bien un hecho. Se olvidaban de nosotros en cuestión de días y nunca más volvían a recordarnos... a menos que hubiéramos asesinado a Kennedy. Así que el derecho al olvido en la vida real, por supuesto que es una realidad. El derecho al olvido es una cuestión de Internet y, por tanto, de la vida virtual. Pero, dado que la vida virtual y la vida real se están fusionando, me temo que estamos contemplando cómo la vida virtual está afectando a la vida real cada vez más. En cuestión de años, no habrá ninguna diferencia. Espero haber aclarado su duda. ERIC SCHMIDT: Por cierto, ha sido una respuesta muy rápida y reflexiva a una pregunta muy interesante. Quería decir primero a los medios de comunicación que están aquí que vamos a contestar a todos. ¿Es en esa esquina de atrás, Betsy? BETSY: Sí. ERIC SCHMIDT: Por allí... Vamos a hacer una reunión con los medios de comunicación y los miembros del comité inmediatamente después de terminar, así que si pueden reunirse en esa esquina... le acompañarán a otra habitación con los miembros del consejo. le acompañarán a otra habitación con los miembros del consejo. Me gustaría dedicar un minuto a valorar el trabajo de nuestros expertos, ocho expertos que han dedicado su tiempo a preparar este encuentro. Todos han tenido entre 20 y 30 minutos para hacer su aportación y debatir. Hemos tenido que ir muy rápido, pero creo que era muy importante. Hemos tenido que ir muy rápido, pero creo que era muy importante. Hemos podido escuchar diferentes puntos de vista. Y quiero también dar las gracias a los miembros de nuestro comité para quienes hoy es el primero de muchos días de escuchar y tratar de responder a estas preguntas tan importantes. de escuchar y tratar de responder a estas preguntas tan importantes. Creo, en nombre de Google, en el mío propio y creo que puedo hablar en nombre de David que esta reunión ha sido un todo un éxito. Gracias por su tiempo. Y gracias a todos los asistentes por haber compartido con nosotros este día. Y gracias a todos los asistentes por haber compartido con nosotros este día. Muchas gracias. (*New York city fc store*).

Advisory Council Meeting 9
September 2014 Madrid

>>>Haga Clic Aquí<<<

<https://Ensayo.icu>